

ANÁLISIS DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, DURANTE LA PANDEMIA COVID-19, ENTRE LOS AÑOS 2020-2021, EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Alumna: Celeste S. Rodriguez

Carrera: Contador Público

Directora: Patricia Giordana

CAPÍTULO 1: Introducción y Presentación del Problema

Contexto Pandémico:

En 2020, Argentina enfrentó la pandemia de COVID-19. A principios de marzo de ese año, se reportaron los primeros casos en el país y, rápidamente, se implementaron medidas de prevención y control para tratar de frenar la propagación del virus.

El gobierno argentino estableció una serie de restricciones a nivel nacional y provincial, como el cierre de escuelas, la suspensión de eventos masivos y la limitación de la circulación de las personas. También se promovió el uso de mascarillas faciales y el distanciamiento social como medidas para prevenir la propagación del virus.

El sistema de salud argentino se vio afectado por la pandemia, con una alta demanda de atención médica y un aumento en la tasa de ocupación de camas de hospitales. Además, la pandemia tuvo un impacto económico importante en el país, con disminución en la actividad económica y un aumento en la tasa de desempleo, por el cierre de comercios, empresas pequeñas y demás¹.

A pesar de estas medidas, la cantidad de casos confirmados de COVID-19 aumentó rápidamente en Argentina. El país llegó a tener un promedio de más de 13.000 casos diarios en octubre de 2020. La provincia de Buenos Aires fue una de las más afectadas por la pandemia, con una alta tasa de mortalidad en relación con el resto del país²; por lo que, en el ámbito económico, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto significativo. A medida que se implementaron medidas de prevención y control para frenar la propagación del virus, muchas empresas cerraron o redujeron su actividad, lo que llevó a un aumento del desempleo y una disminución en la actividad económica en general.

El turismo, uno de los sectores más importantes de la economía argentina (ya que genera el 8% del PBI³), fue especialmente afectado por la pandemia, con una disminución en la cantidad de turistas extranjeros y nacionales que visitaron el país.

Para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia, el gobierno argentino implementó una serie de medidas tributarias y económicas, incluyendo un aumento en el gasto público y la emisión de moneda para financiar programas de ayuda social

¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46501/4/BP2020_Argentina_es.pdf

² <https://www.argentina.gob.ar/salud/epidemiologia/vigilancia-epidemiologica/reportes-sobre-covid-19-en-argentina>

³ <https://dailyweb.com.ar/noticias/val/45294/la-contribucion-del-turismo-al-pbi-en-argentina-sigue-creciendo.html>

y asistencia a las empresas. También se ofrecieron créditos a tasas bajas para las pequeñas y medianas empresas, así como subsidios y exenciones fiscales.⁴

Sin embargo, estas medidas también contribuyeron a un aumento en la inflación y una devaluación de la moneda⁵, lo que afectó negativamente la economía argentina. Además, la pandemia tuvo un impacto desigual en diferentes sectores de la economía, con algunas empresas y sectores siendo más afectados que otros.

En resumen, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto significativo en la economía argentina en 2020, con una disminución en la actividad económica, un aumento en la tasa de desempleo, lo que llevó a una serie de medidas fiscales y económicas para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia.

Indicadores macroeconómicos:

Como se explica en el marco teórico, los indicadores macroeconómicos son instrumentos estadísticos que se utilizan para medir y analizar el desempeño de una economía en su conjunto. Se pueden destacar categorías principales: indicadores de producción, indicadores de precios e indicadores de empleo.

Los indicadores de producción miden la producción económica de un país. El producto interno bruto (PIB) es el indicador más utilizado en esta categoría y se refiere al valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un período de tiempo determinado, generalmente un año.

Los indicadores de precios miden el nivel de precios en una economía. El índice de precios al consumidor (IPC) es el indicador más utilizado en esta categoría y se utiliza para medir el cambio en los precios de un conjunto de bienes y servicios que compran los consumidores en un período de tiempo determinado.

Los indicadores de empleo miden la cantidad y la calidad del empleo en una economía. La tasa de desempleo es el indicador más utilizado en esta categoría y se refiere al porcentaje de la fuerza laboral que está desempleada en un momento dado.

Por ello es que fueron utilizados en el presente informe con la finalidad de analizar y medir el impacto económico de las medidas implementadas.

De este modo, el problema a investigar en el presente Trabajo Final de Carrera es el impacto que produjeron las medidas implementadas por el gobierno provincial a través de diversos organismos en la sociedad. Por lo que se construirán diversos indicadores macroeconómicos que permitirán evaluar el impacto de tales medidas.

⁴ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46501/4/BP2020_Argentina_es.pdf

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46501/4/BP2020_Argentina_es.pdf

CAPÍTULO 2: Marco Teórico

En el siguiente capítulo se desarrollarán conceptos asociados al análisis de las políticas públicas, su ciclo de construcción y fases, así como también definiciones de indicadores macroeconómicos junto con sus funciones y clasificaciones.

ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Definición y Concepto

Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones, que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios (Sáez, 1997).

Resulta necesario diferenciar el concepto de políticas públicas del de política en sí. Entendida ésta última como la lucha de poder, independientemente de que ésta luego influya de cierto modo, en las políticas públicas que se implementen (Sáez, 1997)

Proceso y Ciclo de las políticas públicas

Clásicamente, la construcción de políticas públicas suele iniciarse en cuestiones ya problematizadas, que son demandas de la sociedad sobre las que se debe intervenir. Y puede, o debería, finalizarse, con la evaluación de sus resultados, es decir, la evaluación de las acciones efectuadas para eliminar, mitigar o variar la problemática (Oszlak & O'donnell, 1984).

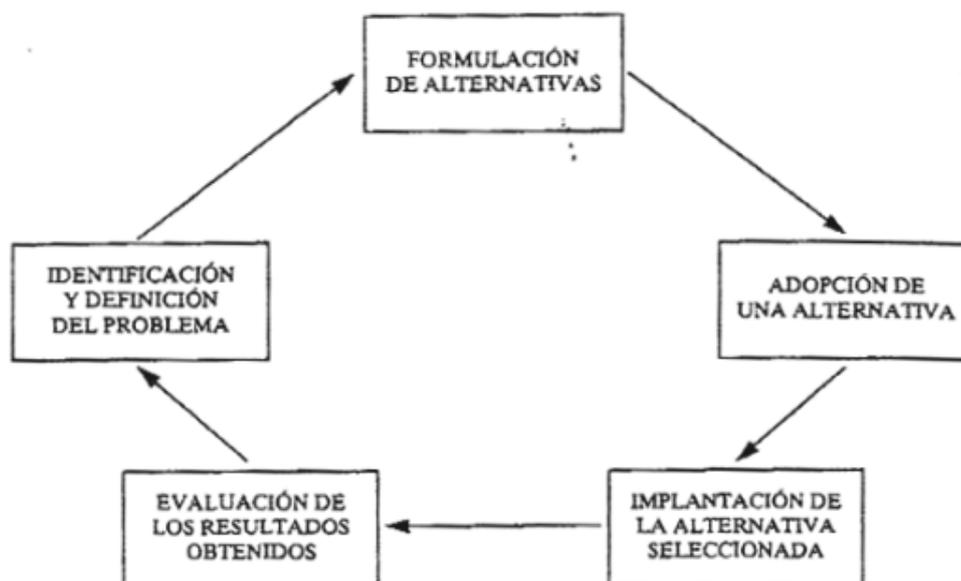
El proceso de construcción de políticas públicas posee ciertas fases o momentos y tiene la característica de ser cíclico: hasta no concluir o eliminar el problema que dio origen a la puesta en marcha de una política, suelen repetirse de forma cíclica sus fases. Por ende, éstas se podrían reformular o bien, alterar su orden, hasta que ésta cumpla con el objetivo planteado.

Además, esta composición cíclica se encuentra íntimamente relacionada a los momentos cíclicos de la economía. Por lo cual, la política pública podría tener la cualidad de ser procíclica o anticíclica, según la coyuntura económica en la cual ésta se implemente, y el efecto que producirá, según su naturaleza, en el ciclo económico (Isuani, Lo Vuolo, & Fanfani, 1991)

Definición y problemática de cada fase

El ciclo de construcción de las políticas públicas, a efectos de estricto orden conceptual, puede pensarse como un ciclo compuesto por 5 fases. Estas fases se

denominan: identificación y definición del problema, formulación de alternativas, adopción de una alternativa o combinación, implantación de la alternativa elegida y evaluación de los resultados.



Fuente: Sáez Tamayo La Nueva Administración Pública, Capítulo 11, página 2

El gráfico citado representa la organización que tienen las diferentes fases, entendiendo que, en la práctica, suele cambiar, debido a que la intervención por parte del gobierno se encuentra atravesada por factores externos que pueden interrumpir o alterar el ciclo (Sáez, 1997).

Sin embargo, se hará hincapié en la última fase “Evaluación de los Resultados Obtenidos” dado a los objetivos planteados en el presente informe.

1. Identificación y definición del problema.

Esta etapa se centra en la problemática a resolver, y tales problemas son construidos y caracterizados por un observador. Por ello, es aquí, donde cobran gran importancia los diversos actores, que participan en el proceso de construcción de las políticas, ya que verán de diferentes maneras el problema planteado, de acuerdo a sus valores e intereses.

Entre los actores pueden encontrarse los usuarios, ya sean directos o indirectos, los oponentes, los proveedores o también los que impulsarán la política (Sáez, 1997).

Por otro lado, los temas que inquietan a una sociedad son mayores en comparación a los que logran convertirse en problemas públicos y recibir intervención. La totalidad de los mismos constituyen la denominada agenda sistémica y sólo algunos son considerados prioritarios por decisores políticos, para conformar la agenda institucional (Sáez, 1997).

En cuanto a la definición del problema, se puede mencionar que se realiza a través de diversas herramientas, como pueden ser consultas, reuniones, negociaciones etc. Para ello también se utilizan ciertas técnicas instrumentales como: delimitar la frontera del problema, cuantificar los afectados, y evaluar tanto las distintas ramificaciones del problema como también su intensidad o gravedad (Sáez, 1997).

Si se tiene en cuenta el contexto en el que se implementaron las medidas compiladas, cabe destacar:

- Que las reuniones se encontraban afectadas por la prohibición de concentraciones de personas, exceptuando al grupo familiar conviviente, por el Decreto N° 297/2020. Por lo que se adoptaron nuevas formas: las reuniones a través de plataformas como meet o zoom, pasaron a ser la herramienta clave para este tipo de casos donde la actividad administrativa necesitaba seguir funcionando.
- Sumergidos en una pandemia, fue evidente la necesidad de intervención del estado, ya que se trataba de un problema que difícilmente podría ser resuelto por privados, es decir, una necesidad pública. Una necesidad pública es aquella que nace de la vida colectiva y sólo puede ser satisfecha por el Estado (Villegas, 2001).
- Los problemas que surgieron durante la pandemia, no pertenecían a una misma índole. Independientemente de que en este informe se traten medidas de carácter tributario, en su momento, las problemáticas rondaban los aspectos de salud, educación, económicos, crisis financieras, etc. Es decir, las medidas tributarias tienen directa relación con la necesidad de contar con recursos que permitan poner en marcha ciertas políticas, ciertas medidas que enfrenten las consecuencias de la pandemia en aspectos relacionados con la salud, la educación, la difícil coyuntura socioeconómica, etc.
- Ausencia de algún antecedente de similar magnitud en el cual el gobierno pudiera apoyarse para afrontar tal situación. Antecedente de cualquier índole, ya sea administrativo, político o legal de cómo hacer frente a esta situación de crisis.⁶

Para abordar las necesidades públicas y la intervención del Estado, resulta necesario definir algunos términos relacionados a los mismos: la herramienta con la que el Estado puede recaudar fondos es la potestad tributaria, que Héctor Villegas la define como la “facultad que tiene el Estado para crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos” (Villegas, 2001).

Existen diferentes entes estatales dado que, Argentina conforme al artículo primero de su Constitución Nacional, optó por una forma de gobierno federal; dentro de los cuales, se encuentran el Estado nacional y los Estados provinciales. A su vez, del

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/>

artículo 5 de la mencionada Constitución, surge que los estados provinciales deben asegurar un régimen municipal, por lo que se origina un nuevo orden: los municipios. Por ello, es que los estados mencionados anteriormente terminan siendo distintos entes con potestad tributaria, es decir, poseen la capacidad para generar sus propios recursos a través del cobro de tributos.

En cuanto que el sistema tributario debe poseer una estructura ordenada, es que la Constitución en su artículo N° 75 establece el ordenamiento y los límites de la potestad tributaria de los entes que la poseen. Por un lado, la recaudación de los impuestos indirectos queda para las provincias y la nación de forma concurrente. Por otro lado, la recaudación de los impuestos directos queda exclusivamente para los entes provinciales; y en cuanto a los derechos sobre las importaciones y exportaciones quedan de forma permanente y exclusiva para nación.

2. Formulación de alternativas:

La construcción de alternativas refiere al proceso de componer determinadas acciones para lograr así la solución al problema público definido en la etapa anterior. Por ejemplo, si se refiere al contagio masivo de una pandemia, la construcción de alternativas será buscar el camino a seguir para evitar, disminuir o eliminar la posibilidad de que más personas se contagien o bien, encontrar una cura a tal enfermedad.

Por lo expuesto, estas acciones incluyen las tareas de definición de objetivos y metas por un lado, y por otro, se basan en generar los posibles caminos para llegar a tales objetivos. Esta es una tarea exclusiva de los actores políticos, aunque la responsabilidad sobre tal decisión y el diseño de la agenda, esté en manos del gobierno (Vargas, 2007).

3. Adopción de una alternativa o combinación

Habitualmente, la elección de una alternativa se realiza según conveniencia política y de oportunidad, teniendo en cuenta que esto depende de la disponibilidad de recursos tanto físicos como humanos, tecnológicos y económicos (Martinez, 1995).

Se debe tener en cuenta que la elección de una alternativa implica el descarte de otra u otras, aunque, en algunas ocasiones puede tratarse de una combinación de varias de ellas. Es decir, que se opte por, conjugar dos o más caminos, de manera tal de elegir racionalmente aquello que se considera más efectivo para solucionar el problema tratado.

Resulta fundamental en este proceso, además, realizar el análisis del costo- beneficio de cada alternativa, debido al carácter de escasos que poseen los recursos.

Por lo expuesto, los estudios inherentes de esta etapa, deben tener en cuenta su componente financiero, teniendo como elemento de esencial importancia la eficiencia, eficacia y efectividad del gasto que demande cada alternativa sin dejar de reconocer la dificultad que encierra medir resultados en aspectos y problemas sociales, donde intervienen conceptos como justicia, equidad, etc. (Lima Facio & Aguilar Astorga, 2009).

4. Implantación de la alternativa elegida

Desde una visión más amplia, no se trata a esta etapa como un problema técnico de simple ejecución, sino que es la política en sí, se transforma en hechos concretos. En otros términos, se puede decir que es determinante para el resultado de la misma, ya que es la continuación de la controversia por haber elegido tal camino y no otro.

Por ello, Sáez (1997) , menciona diferentes formas de ver esta etapa, una es “como puesta en marcha” donde se destaca el modelo top down, otra “como proceso de interacción entre las condiciones iniciales y los resultados esperados” donde refuta que una buena implantación no solo depende de la calidad de la toma de decisión, como “proceso de ensamblaje” y por el modelo de bottom up.

La primera forma trata de un enfoque clásico de la administración racional, regido por el modelo top-down, que se encuentra basado en la separación de quienes deciden y quienes ejecutan tales decisiones, centrando su estudio en la calidad de la toma de decisión. Y, por otro lado, el enfoque del buen gobierno, el cual consiste en propuestas tanto teóricas como prácticas para determinar las condiciones necesarias para que un gobierno logre sus objetivos (Sáez, 1997).

En la segunda idea se analizan todos los factores que pueden llegar a intervenir en la implantación; desde las condiciones iniciales hasta los resultados esperados, que están influenciados ya sea por la cantidad de agentes intervinientes que puede demorar la consecución de los objetivos, por problemas propios en la implantación tales como la complejidad del programa y la difícil distinción entre el momento de decisión y su implementación, ya que éste último es un proceso que va de la mano del primero, por su constante revisión. Finalmente, la implantación debe ser tenida en cuenta en la fase de formulación estableciendo los diseños de implementación que reduzcan al mínimo las demoras en la acción, los retrasos o misma paralización del programa para aumentar así las probabilidades de ocurrencia entre las condiciones iniciales y los resultados esperados (Sáez, 1997).

En cambio, en la idea de entender la implantación como proceso de ensamblaje, se traduce en la sumatoria de determinados elementos y una seguidilla de actividades que unidos entre sí, conforman tal proceso. Estos elementos que van desde

decisiones, normas, recursos son dirigidos por diferentes actores, donde cada uno posee su punto de vista particular del problema (Sáez, 1997).

Por último, el modelo llamado bottom up define a la implantación como el momento en el que verdaderamente ocurre, es decir, cuando una persona entra en contacto con la organización pública que provee los bienes y/o servicios de una política concreta. Poniendo el énfasis en el caso particular que es resuelto por los agentes en las oficinas para cada ciudadano en sí, reconociendo el problema de la implantación como la adaptación de la decisión inicial a la característica y contexto en el que se produce. Además, destaca la importancia en intentar conseguir la mejor combinación entre la decisión inicial y la iniciativa local, mostrando la utilidad de formar la decisión desde el contexto local y de las organizaciones que implantan la alternativa (Sáez, 1997).

5. *Evaluación de la política*

Esta etapa tiene la finalidad de valorar la intervención pública, mediante diversas técnicas que también son utilizadas por otros campos de las ciencias sociales. Su foco, además de la valoración, también está puesto en que sirva de base para la planificación de la intervención pública a largo plazo. En virtud de que forma parte de un proceso de retroalimentación, que aprovecha sus conclusiones para racionalizar la toma de decisiones políticas utilizando la experiencia adquirida.

Está definida como: *“la aplicación sistemática de los procedimientos de la investigación social para valorar la conceptualización y el diseño, la ejecución y la utilidad de los programas de intervención social”* (Rossi & Freeman, 1989)

Por otro lado, la evaluación consiste en la producción de información útil y su provecho principalmente por los destinatarios, pero también para aquellos que participan en el programa. Y a su vez, contiene funcionalidades complementarias tales como:

- ser control administrativo, de legalidad y financiero: más allá de que cada control posee sus características individuales, generalizando, estos controles verifican si los recursos se utilizaron conforme a la normativa vigente. Sin tener en cuenta la eficacia de los mismos o sus efectos.
- sirve de base para la racionalización de la toma de decisiones: puntualmente la evaluación sustantiva es la que brinda la información acerca de la continuidad del programa. Ya que estas son las evaluaciones dirigidas a determinar el mérito, valor, significado o validez global de algo. Este tipo de evaluación es usado esencialmente para fundamentar la toma de decisiones sobre el programa (...), son normalmente decisiones que tratan sobre si continuar con el programa, expandirlo o modificarlo en alguna manera (Patton, 2006).

- es un medio para la formación de los implicados en elaborar el programa

En este sentido, se resalta que para un adecuado accionar del Estado se debe contar con una planificación que permita medir y mejorar, así como alcanzar los objetivos de manera adecuada, racional y coherente (Arguello Salazar, 2019).

Según (Ander-Egg, 1995) “Planificar es el proceso de preparar un conjunto de decisiones para la acción futura, dirigidas al logro de objetivos por medios preferibles” que posee elementos que la caracterizan como:

- es un proceso que está en continuo ajuste entre los medios, las actividades, los procedimientos y fines que lo componen.
- es preparatorio, porque se trata de un conjunto de decisiones de quienes elaboran el plan que luego son aprobadas o no, por quien tiene la potestad política
- está dirigida al logro de objetivos, que deben ser concretos y estar bien definidos, ya que, la planificación supone las posibilidades de una relación de causalidad entre lo decidido (programado), lo realizado (ejecutado) y los resultados obtenidos.
- se trata de elegir los mejores medios para el input de los recursos disponibles, es decir, desde un punto de vista operativo, se trata de establecer procedimientos para la organización de relaciones entre los medios y el fin. Y, proporcionar pautas para la toma de decisiones integradas que conduzcan a una acción sistemáticamente organizada y coordinadamente ejecutada.

Por ello, la planificación y el proceso de construcción de políticas, están relacionados: la finalidad de las políticas públicas es el logro de determinados objetivos, pero para ello es necesario que se planifique con anterioridad y de manera racional, por la característica de escasos que tienen los recursos.

¿Por qué se habla de un análisis de las políticas públicas?

Independientemente de la perspectiva adoptada, ya sea desde el responsable de la política o de un agente que no necesariamente sea interno a la organización pública; es que el proceso de estas políticas necesita de un análisis. Debido a que todas las etapas poseen cierta dependencia entre sí y cualquier reformulación las afecta a todas en alguna proporción. Por lo expuesto, el análisis responde a asuntos primordiales de cada fase.

El papel del analista es aplicar, en la medida de lo posible, sus conocimientos técnicos y su visión política del problema, para dar respuesta a esas preguntas y producir informaciones cualificadas que serán tenidas en cuenta (...) en las fases del proceso de las que son responsables (Sáez, 1997).

Por ende, se entiende que el análisis de las políticas públicas debe ser una cuestión global, por la interconexión e interdependencia de las fases del proceso y porque esto ayudará a comprender y en su caso redefinir la política para acercarse más al objetivo definido.

Análisis de los ciclos de las políticas públicas y las políticas públicas recolectadas

De la información recolectada y basados en el marco teórico establecido surge el siguiente análisis: “Ciclo de las políticas públicas tributarias recolectadas”.

Dado el carácter indirecto de las políticas recolectadas y analizadas, es que no puede hacerse un análisis exhaustivo acerca de sus diferentes etapas, pero sí una similitud con ello.

Como que el inicio de las mismas, fue a raíz de la detección de una problemática con la declaración del estado de emergencia sanitaria en marzo del 2020. Lo particular que se da en las políticas recopiladas es que los usuarios de las mismas, fueron a su vez los proveedores, es decir quienes impulsaron dichas políticas.

Puesto que no hubo un único sector afectado, sino que fue una problemática mundial, independientemente de que las políticas tratadas en el trabajo fueron sectorizadas a nivel tanto nacional, por un lado, como provincial. Dada su gravedad y afectación a todo el territorio nacional es que logró convertirse rápidamente en un problema público ingresando así a la agenda institucional.

Luego en la etapa de la formulación de alternativas es que se construyen las opciones como solución al problema, que desde un punto de vista sanitario es que se entiende que en estas políticas fueron todas las medidas adoptadas para evitar la propagación del virus. En tanto al ámbito económico se reducen a estas medidas de índole tributaria en donde se buscaba aliviar la carga tributaria a aquella población que se encontraba más afectada.

Y, en paralelo, a niveles mundiales se buscaba una solución definitiva al problema de origen, que fue investigar acerca de una vacuna que minimice los riesgos una vez contraídos el virus y/o directamente que haga inmune al sistema.

Por consiguiente, se encuentra la etapa de la adopción de la alternativa, dónde se espera un proceso de selección que evalúa todos los caminos posibles, donde también se encuentra la posibilidad de combinar dos alternativas como solución al problema definido en la etapa primera. Por lo que, los agentes en este momento debieron hacer un análisis de costo- beneficio de cada una de las alternativas, dado que la elección de una de ellas implica el descarte de otra.

Luego sigue la etapa de implantación de la alternativa elegida, donde los agentes ejecutan la política en sí misma, dado que se transforma en hechos concretos. Un claro ejemplo de esta etapa en las políticas recolectadas puede ser la aprobación y/o ejecución de los Decretos que establecieron el Aislamiento social preventivo y obligatorio, o aquellos que definieron los beneficios tributarios a los diferentes sectores sociales.

Por último, la etapa de evaluación de los resultados, que en las políticas tributarias analizadas puede darse cuando se intenta determinar el impacto que tuvieron las mismas en la vida de los contribuyentes o a niveles macro, también en la evaluación de la economía argentina durante el periodo que transcurrió la Pandemia Covid-19.

INDICADORES ECONÓMICOS

Definición y caracterización

Según la Asociación Española de Contabilidad y Administración de empresas (AECA, 2002), un indicador es una unidad de medida que permite el seguimiento y evaluación periódica de las variables clave de una organización, mediante su comparación en el tiempo con los correspondientes referentes externos o internos.

La importancia de un indicador económico radica en que permite contemplar y analizar la evolución económica, basados en datos obtenidos en un momento determinado. De esta manera se puede obtener el comportamiento de las variables económicas a través de comparaciones, con el objetivo final de determinar la solidez y la consistencia relativa de cada una de ellas (Quijije, Jara-Nivelo, & Buendía-Noroña, 2020).

Asimismo, cabe destacar que la mayor parte de los indicadores utilizados en el presente trabajo son de tipo cuantitativo, aunque se puedan referir también a aspectos cualitativos de la realidad.

La posibilidad, adecuación y validez de los procedimientos para transformar una realidad cualitativa en un dato numérico es precisamente uno de los aspectos que más discusión ha generado entre los partidarios y los detractores de este tipo de instrumentos (Ferrer, 1997).

Además, para analizar y explicar la situación económica de un país, se estudian a este tipo de indicadores, que si bien, no son exactos permiten realizar cierta estimación: ya sea, sobre el futuro o bien, para realizar una comparación y determinar bajo qué lineamientos generales se encuentra la economía de ese país. (Quijije, Jara-Nivelo, & Buendía-Noroña, 2020)

Todos los indicadores poseen ciertas características a saber, son: específicos, explícitos, deben estar disponibles en el tiempo, tener relevancia para su aplicación y claridad para su comprensión (López & Gentile, 2008).

Existen características fundamentales para la construcción de los mismos como ser: relevancia, para poder expresar qué se quiere medir; mensurabilidad para poder medir el objeto a conocer y análisis para poder capturar cualidades o cantidades del objeto a medir.

Funciones de los indicadores

Siguiendo el Manual “Indicadores de desempeño en el sector público”(Armijo, 2011)“, se advierten dos tipos de funciones: una función descriptiva y otra valorativa.

La función descriptiva tiene que ver con el estado real de una cosa, aportando información por sí mismo. En cambio, la función valorativa consiste en añadir un juicio valor sobre la información anteriormente mencionada, por lo cual refiere a su desempeño (Bonney & Armijo, 2005).

Por otro lado, el estudio de indicadores económicos también permite cuantificar el comportamiento de los agentes económicos y de las diferentes relaciones que se establecen entre ellos; dar información acerca de la evolución de la actividad económica; realizar comparaciones con la situación económica de otras regiones y servir de guía para la política económica de los gobiernos, entre otras (Quijije, Jara-Nivelo, & Buendia-Noroña, 2020).

A su vez, para medir determinada actividad, existen indicadores sociales que mediante el uso de estadísticas facilitan y brindan información de un aspecto de la realidad social.

Un ejemplo de estos indicadores puede ser la *Brecha de Ingresos* que resulta del cociente del ingreso promedio de las personas del decil de más altos ingresos, sobre el ingreso promedio de las personas del decil de menores ingresos. Por lo cual, este cociente señala cuántas veces recibe más ingreso el sector más rico de la sociedad respecto del sector más pobre. Por ende, mientras mayor sea el resultado, más desigual resulta la distribución y, en conclusión, más grande será la brecha (Noya, Fernández, Andrada, Jerez, González, & Ricotta, 2014).

Para ilustrar mejor el indicador, se incorpora una tabla con datos obtenidos a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y luego, la forma de calcular el indicador de Brecha de Ingresos, con su respectiva conclusión.

Decil	Escala de ingreso		Población (²)		Ingreso per cápita familiar				
	Desde	Hasta	Población por decil	Porcentaje de personas	Ingreso total por decil (en miles)	Porcentaje del ingreso	Ingreso medio por decil	Ingreso medio por estrato	Mediana por decil
	\$	\$		%	\$	%	\$	\$	\$
1	0	4.571	2.851.193	10,0	8.367.085	1,5	2.935		3.240
2	4.571	6.917	2.856.175	10,0	16.213.706	2,9	5.677		5.550
3	6.917	9.125	2.849.477	10,0	22.901.475	4,1	8.037		8.150
4	9.125	11.600	2.846.699	10,0	29.573.578	5,3	10.389	6.757	10.312
5	11.600	14.140	2.855.557	10,0	37.041.292	6,6	12.972		13.000
6	14.140	17.500	2.845.127	10,0	45.120.632	8,0	15.859		16.000
7	17.500	22.000	2.851.312	10,0	55.809.905	9,9	19.573		19.667
8	22.000	28.250	2.849.930	10,0	71.023.206	12,6	24.921	18.330	25.000
9	28.250	40.000	2.850.998	10,0	95.286.285	17,0	33.422		32.667
10	40.000	487.000	2.850.290	10,0	180.608.005	32,1	63.365	48.392	55.000
Población total (¹)			28.506.758	100,0	561.945.169	100,0	19.713	19.713	14.140

Fuente: Página oficial del Indec. Informe técnico, Evolución de la distribución del ingreso publicado el 22/12/2020, referente al tercer trimestre de 2020. (INDEC, 2020)

Respecto al cálculo, la brecha de ingresos será el cociente entre el décimo decil (32,1) y el primer decil (1,5) que da como resultado un indicador de BI de 21,4.

En conclusión, el sector más rico de la población recibe 21,4 veces más ingresos respecto al sector más pobre.

Por otro lado, este concepto de realidad social adquiere mayor importancia dado que la interpretación del desarrollo económico de un país se vuelve relevante una vez que se lo compara con el desarrollo social (Quijije, Jara-Nivelo, & Buendia-Noroña, 2020).

Es decir, el análisis de un indicador macroeconómico adquiere mayor valor cuando a partir del estudio conjunto con indicadores sociales, permite análisis comparativos con otros contextos sociales, económicos y poblacionales, determinando, valores relativos, lo cual les da un significado relevante (López & Gentile, 2008).

Es importante destacar que los indicadores son una herramienta para la toma de decisiones. Es decir, los indicadores suministran información que permite evaluar las tendencias tanto económicas como sociales y también, determinar el cumplimiento de los objetivos fijados en las políticas de gobierno implementadas. Asimismo, cumplen una función activa en el mejoramiento de los procesos de formulación, rediseño, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas del Estado (López & Gentile, 2008).

Los indicadores, entonces, son una forma de pronóstico que facilita estudiar cierto estado de la realidad y perspectivas a futuro respecto a ciertos objetivos, así como evaluar programas y determinar su impacto (López & Gentile, 2008).

Clasificaciones

Los indicadores poseen diversas clasificaciones dependiendo del rubro al que se refieran. Uno a destacar en el presente informe es el indicador de evaluación de impacto que podría ser de gran ayuda en la toma de decisiones y por qué no, en la implementación de políticas públicas, tales como lo fueron las medidas a las que se refiere este informe.

Otra de las clasificaciones puede ser los indicadores de pobreza, macroeconómicos, financieros, etc. Entre los principales, se encuentran: el producto interno bruto, el tipo de cambio, la inflación, las reservas internacionales, las tasas de interés, entre otros.

Por otro lado, tal como señalan (López & Gentile, 2008) se pueden clasificar a los indicadores a partir de diversos criterios. Así, se puede mencionar aquel que los distingue entre objetivos y subjetivos, en función de cómo se obtuvo la información para construirlos; también el que clasifica a los indicadores como positivos o negativos, dependiendo si se pretende destacar los avances o rezagos de alguna cuestión. Otro criterio es aquel que pondera el carácter absoluto o relativo del indicador, en referencia a sí dependen de un valor determinado o si trata un valor respecto a otros, para medir la posición relativa de las variables estudiadas. Finalmente, cabe señalar las clasificaciones que distinguen a los indicadores entre cualitativos y cuantitativos y entre clasificadores directos o indirectos, en función y a partir de que cómo se mide el objeto, variable o hecho estudiado.

Indicador de desempeño

Dado que el objetivo general del informe que se presenta implica la evaluación del impacto de ciertas medidas implementadas es que resulta de utilidad el enfoque en indicadores de desempeño o como también son llamados de evaluación de impacto.

Estos indicadores están definidos como “medidas que describen cuán bien se están desarrollando los objetivos de un programa, un proyecto y/o la gestión de una institución”, por ello su importancia en la medición de las políticas públicas (Bonnetoy & Armijo, 2005).

Dentro de la investigación y también en este caso para la construcción de indicadores, existen dos enfoques denominados cualitativo y cuantitativo relevantes a los efectos del presente trabajo.

Según Sampieri, Collado y Baptista (2014) enfoque cuantitativo es un proceso probatorio que analiza la realidad objetiva y mide ciertos fenómenos, a través del uso de la estadística, planeamientos acotados y la prueba de hipótesis y teorías. En cambio, el enfoque cualitativo es un proceso inductivo que analiza realidades

subjetivas y no posee una secuencia lineal, dado que los significados se extraen de los datos. Y se puede complementar con el análisis cuantitativo, porque contextualiza al fenómeno medido por el mismo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Como características propias de cada uno, para la construcción de los indicadores macroeconómicos, se puede afirmar que el enfoque cuantitativo estima cada cuánto y con qué magnitud ocurren los fenómenos, y basándose en ésta medición se recolectan datos que luego se presentan de forma numérica como resultados. Y el cualitativo se caracteriza por estar presente durante toda la investigación, permitir reformular las diferentes etapas de la misma y basarse en métodos de recolección de datos de las perspectivas de los participantes (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

De esta manera, para analizar los impactos de las políticas públicas tributarias implementadas en la pandemia en los años 2020 y 2021 en la Provincia de Río Negro se utilizarán indicadores macroeconómicos.

Los objetivos del presente trabajo son:

OBJETIVO GENERAL: Describir las medidas de índole tributario que se implementaron en el marco de la pandemia por COVID -19, así como explorar la relevancia de las mismas a través de ciertos indicadores macroeconómicos en la provincia de Río Negro en el periodo Marzo 2020 - Diciembre 2021.

Objetivos específicos:

- 1) Caracterizar las políticas públicas de índole tributarias desarrolladas por el gobierno nacional y provincial, durante marzo 2020 y diciembre 2021, en el marco de la emergencia sanitaria, por la Pandemia Covid -19; adoptadas a su vez por la Provincia de Río Negro a través del Decreto Provincial N° 2/2020
- 2) Describir la dinámica de la creación y puesta en marcha de las políticas públicas tributarias mencionadas; debido a que en la construcción de las mismas existen diferentes fases y son diversas las medidas que se implementaron a través de estas políticas públicas.
- 3) Elaborar indicadores que permitan describir la importancia relativa de ciertas medidas implementadas, a partir de relacionar a las mismas con determinadas variables macroeconómicas.

CAPÍTULO 3: Metodología

Para medir el impacto de las medidas tributarias implementadas en Argentina durante la pandemia, se realizaron los siguientes pasos:

1. Se identificaron las medidas tributarias: es decir, se realizó una recopilación de las medidas tributarias que se implementaron durante la pandemia, tanto a nivel nacional como a nivel provincial. Pero dado que el informe acotó su análisis a provincia de Río Negro, sólo estas fueron tenidas en cuenta a la hora de cuantificar su impacto. Algunas de estas medidas incluyeron la reducción de tasas impositivas, la extensión de plazos para el pago de impuestos, la creación de programas de alivio fiscal para ciertos sectores, entre otras.

Además, para la relevancia del informe, se seleccionaron ciertas medidas en base a su posible cuantificación. Dado que algunas de ellas refieren a aspectos cualitativos acerca de la calidad de vida de la sociedad en su momento y no fue posible su cuantificación en términos monetarios. Como por ejemplo la suspensión de exigibilidad del Certificado Único de Libre Deuda, las prórrogas de vencimientos en los certificados catastrales, y/o la suspensión de ejecuciones fiscales, etc.

2. Se revisaron los datos económicos a los que se logró obtener acceso a través de solicitud de informes a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y los datos publicados por las páginas oficiales como <https://agencia.rionegro.gov.ar/>, <https://www.indec.gob.ar/> y <https://www.argentina.gob.ar/miargentina>. Los indicadores económicos fueron elegidos en base a la información que suministraban como aquellos que proporcionaban datos acerca del crecimiento económico, la recaudación fiscal, inversión, empleo y pobreza.
3. Con esta información, se compararon los datos previos y posteriores a la implementación de las medidas tributarias seleccionadas. Tal comparación dio lugar al análisis de los indicadores macroeconómicos, en cuanto a sí reflejaron una mejora o por lo contrario un empeoramiento de la economía provincial. Y con ello se observó el impacto que tuvieron las medidas implementadas.
4. Asimismo, para analizar el impacto, resultó necesario descomponer ciertos aspectos de los indicadores macroeconómicos. Para ello, se tuvo en cuenta ciertos factores que pudieron influir en los mismos. Algunos asociados exclusivamente al componente monetario, como la inflación, y otros vinculados por ejemplo a la situación sanitaria y a las medidas de confinamiento: éstas pudieron afectar directa o indirectamente el comportamiento de los indicadores macroeconómicos.

5. La evaluación de impacto y/o de calidad del instrumento se midió a partir de la realización de una encuesta a usuarios de la ciudad de Viedma (por una cuestión de factibilidad técnica en la ejecución del informe se seleccionó a la localidad como población objetivo).

En síntesis, para medir el impacto de las medidas tributarias implementadas en Argentina durante la pandemia, se describieron las medidas tributarias, se obtuvieron y revisaron los datos económicos, se compararon estos antes y después de la implementación de las medidas teniendo en cuenta otros factores que pudieron haber influido en la economía. Dado la amplitud de las medidas implementadas, se decidió acotar el estudio del impacto de las mismas, a la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Cabe aclarar que el alcance del presente trabajo se limita por el acceso a la información recabada, teniendo en cuenta que, al ser un contexto de emergencia económica, social y sanitaria, las políticas públicas fueron construidas en carácter auxiliar. Esto implica que sus tiempos y procedimientos de construcción difirieron de los habituales.

Por otro lado, luego del cálculo de los indicadores resulta necesario describir, cuáles fueron los criterios técnicos aplicados para la validación de los indicadores construidos para todas las medidas seleccionadas.

Validación de los indicadores a través de los criterios técnicos aplicados

1. Medición de resultados intermedios y finales
2. Datos válidos y confiables: la obtención de datos se produjo a través de la solicitud de reportes a agentes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro y la búsqueda en páginas oficiales, tales como sitios web del Banco Central de la República Argentina (BCRA), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y diversos organismos como la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ART), el Ministerio de Economía de la Provincia, etc.
3. Dirigidos a una visión integrada: no se limita únicamente a un enfoque específico, sino que se intentó medir la calidad y eficiencia de la medida
4. Utilidad: sirve de base para posibles estudios más complejos acerca de la temática
5. Pertinencia: refiere a procesos esenciales que se realizaron en un contexto de emergencia sanitaria, económica y social, en busca de un mejor desenvolvimiento de algunos sectores mayormente golpeados por la pandemia
6. Relevancia: tiene su importancia en que se encuentra vinculado a objetivos globales y estratégicos por la necesidad urgente del momento en el que ocurrieron los hechos

7. Homogeneidad: la mayoría de los indicadores que se construyeron tienen como medida el peso, es decir, se utilizó la moneda de curso legal del país. Por lo que este criterio toma como foco, a las medidas que pudieron ser estimadas en términos de recursos de la institución, que luego se traducen en recaudación de la provincia. Exceptuando aquellos casos en los que se evaluó la calidad de la medida, ya que se trata de términos cualitativos que no pudieron ser expresados en pesos.
8. Confiabilidad: signo de confianza, que a su vez implica que la medición en sí, o bien la construcción de los indicadores, fue realizada por alguien ajeno a la institución que creó en este caso las medidas implementadas.
9. Simplicidad e integridad: este criterio implica que se deben cubrir aquellos aspectos más relevantes del desempeño, intentando tener en cuenta todas sus dimensiones. Pero la contracara del mismo, es que no debe excederse la capacidad de análisis de los usuarios del presente informe. Por lo que los indicadores aquí expuestos son de fácil comprensión.

Al mismo tiempo, los indicadores deben cubrir varios aspectos de las variables, tales como economía, calidad, eficacia y eficiencia. Por ello es que se utilizó la clasificación de los mismos, propuesta en el manual mencionado anteriormente, y así, se midieron aspectos de calidad y eficiencia de la medida utilizada como base.

Para evaluar la calidad de una de las medidas, a modo de ejercicio, se formuló una encuesta virtual dirigida a contribuyentes rionegrinos de la ciudad de Viedma. La misma fue pensada para obtener información acerca de la condición del contribuyente, su obtención o no de alguno de los beneficios planteados y su percepción acerca de la implementación del mismo. Para ello se consideró como población a los contribuyentes de la ciudad de Viedma, según un reporte extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, adjuntado como Anexo III. Y sobre los mismos se tomó como muestra representativa al 10%, por lo que la encuesta fue distribuida por diversos medios y redes sociales como Gmail, Facebook, Instagram y WhatsApp, a 124 contribuyentes. Así mismo, la encuesta que fue emitida a través de un formulario de Google, estuvo habilitada en la semana del 13 al 20 de julio del corriente año.

Por último, en la construcción de indicadores macroeconómicos se debe tener en cuenta, los aspectos que permitan su respectivo monitoreo y evaluación, para que de esta forma pueda verse la importancia de la creación de los mismos. Esta última fase permite la revisión del comportamiento de los indicadores con la frecuencia que se elija medir, que puede ser mensual, trimestral, anual, etc. Además, esto influye en la interpretación de resultados obtenidos, dado que se realiza sobre el monitoreo mencionado; por lo que, en el caso de encontrarse frente a políticas públicas que posean cierta planificación, sería posible ver reflejado si se están cumpliendo los parámetros establecidos previamente en la planificación.

Esta información que surge del proceso de monitoreo y evaluación, es la que nos permite la toma de decisiones para la implementación de las políticas públicas. (Armijo, 2011).

CAPÍTULO 4: Recopilación y descripción de Medidas Tributarias en Pandemia

En el siguiente capítulo se compilarán y desarrollarán las medidas tributarias que se implementaron tanto a nivel nacional como provincial, impuestas por diferentes organismos.

Medidas impuestas en el territorio Nacional:

El Gobierno Nacional estableció, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia debido al COVID 19, una serie de medidas excepcionales y programas de apoyo económico para asegurar el ingreso de las familias, proteger la producción y el empleo, garantizar el abastecimiento y favorecer la recuperación económica (Argentina.gob.ar, 2020).

Las medidas fueron implementadas por distintos organismos, tales como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Poder Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional y otros.

Respetando la jerarquía que posee cada norma, se explican las medidas recopiladas en ese orden, por capítulo.

Como el trabajo se centra en las medidas adoptadas por la provincia de Río Negro, las medidas a nivel nacional sólo son comentadas a modo enunciativo.

Medidas impuestas a través de Leyes Nacionales:

Congreso Nacional y otros organismos:

- 1) Ley N° 27.549, Exención en el Impuesto a las Ganancias para el personal de la salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros⁷: desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2020 se eximió del pago de impuesto a las ganancias a las retribuciones que provengan de guardias obligatorias y/o horas extras. A su vez, fueron eximidos conceptos específicos para cualquier tipo de personal relacionado a la salud pública y privada, de fuerzas armadas, de seguridad, de actividad migratoria y aduanera, bomberos, y recolectores que presten servicios referidos con la emergencia sanitaria.

En paralelo, se determinó una pensión vitalicia para familiares de los empleados mencionados anteriormente, cuyo deceso se hubiese producido a causa de haber contraído Covid-19 en el periodo comprendido desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre del año 2020.

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/ley27549>

- 2) Ley N° 27.547, Ley de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Exenciones impositivas⁸: se eximió a esta sociedad, del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística, por servicios portuarios que gravan la importación para consumo de los insumos, materiales de asistencia, equipos de socorro, medicamentos, vehículos y otros medios de transporte, alimentos, mercaderías de primera necesidad u otras que se requieran para desarrollar las actividades descriptas en presente ley. Adicionalmente, fue eximida del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y demás operatorias correspondientes a los movimientos efectuados en cuentas utilizadas en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad.
- 3) Ley N° 27.562, Ampliación de la moratoria de deudas, para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID- 19. Esta medida fue aplicable a personas físicas y jurídicas, más específicamente aquellos sujetos responsables de recursos de seguridad social y deudas aduaneras. Las particularidades de esta medida fueron:
- excluir del beneficio a personas que posean activos financieros en el exterior y no repatrien mínimamente el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen
 - incluir obligaciones vencidas al 31 de julio del 2020
 - no tuvo en cuenta la categoría en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER). Este sistema informático, clasifica a las personas, y las asigna a una categoría según las evaluaciones mensuales que realiza acerca del cumplimiento de obligaciones tanto materiales como formales de cada una. Contribuyendo a la transparencia, dado que determina según el comportamiento fiscal de cada persona, un procedimiento diferencial. Actualmente existen 5 categorías: A: Riesgo muy bajo; B: Riesgo bajo; C: Riesgo medio y nuevas altas; D: Riesgo alto; E: Riesgo muy alto.
 - posibilidad de compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad y devoluciones o reintegros. Según el glosario que aporta la página web de AFIP, este saldo de libre disponibilidad es “la cantidad a favor del contribuyente que puede utilizar, para compensar deudas de otras obligaciones, transferirlo a otros contribuyentes, o solicitar su devolución.” En cambio, cuando se habla de devoluciones se hace referencia al retorno que AFIP le hace a un contribuyente o entidad, de los fondos que fueron solicitados de manera legítima. Por otro lado, los reintegros apuntan a la restitución, ya sea en forma parcial o total, de importes abonados en concepto de tributos o servicios relacionados a la exportación de mercadería a título oneroso.⁹
 - para los pagos de contado se tuvo en cuenta un descuento del 15%

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/ley27547>

⁹ <https://www.afip.gob.ar/glosario/>

- la cantidad de cuotas posibles fue de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se quisiera regularizar, con una tasa de interés fija del 2% mensual

Por otro lado, se establecieron beneficios exclusivos para contribuyentes cumplidores, ya sean monotributistas o posean una PyME.

Además, a los monotributistas se les eximió el componente impositivo en determinadas cuotas según su categoría. En tanto para personas humanas y sucesiones indivisas, se otorgó una deducción adicional del 50% en el impuesto a las ganancias sobre el mínimo no imponible.

Y por último para las micro y medianas empresas inscriptas en ganancias, se les otorgó la opción de aplicar el método de amortización acelerada a partir del periodo fiscal de habilitación del bien. Este método implica el reconocimiento de la desvalorización de un bien, por el simple paso del tiempo o su desgaste. Para su registración, existen dos criterios, uno llamado año de alta completo y otro, año de baja completo, que determinan en qué momento se comienza a registrar tal desvalorización. Y el efecto que produce es que además de contar con la amortización acelerada también se podían actualizar las amortizaciones en el impuesto a las ganancias, dado que éste beneficio se destinó para bienes adquiridos a partir del 1 de Enero de 2018.¹⁰

- 4) Ley N° 27.563: Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística¹¹: por el término de 180 días, se establecieron ciertas medidas, entre las que se destacaron:
 - a) extensión del plazo de vigencia del programa asistencia de emergencia al trabajo hasta el 31 de Diciembre de 2020, respecto a las actividades que sufrieron un receso o que disminuyeron sus ventas al 30%
 - b) reducción del pago de contribuciones patronales del 95% y salario complementario abonado por el estado del 50% del salario neto
 - c) suspensión de trabas de medidas cautelares a requerimiento de AFIP o ANSES. Las medidas cautelares implican que se le solicita al juez, el embargo de distintos tipos de bienes y la inutilización de las cuentas bancarias. Por lo que, con esta medida, tal accionar de AFIP, quedó suspendido.
 - d) reducción de alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos
 - e) incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales

¹⁰ <https://blog.errepar.com/moratoria-2021-contribuyente-cumplidor-beneficio/>
<https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19ampliacionmoratoria>

¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/sostenimiento>

Inicialmente las medidas fueron para el periodo 1 de Julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, donde luego algunas medidas se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2021.

5) Ley N° 27.605, Aporte solidario y extraordinario para ayudar a moderar los efectos de la pandemia:

Fue aprobado por única vez y dirigido a los patrimonios de personas humanas que poseen carácter de emergencia. Comprendió a personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, para sus bienes tanto en territorio nacional como extranjero.

En tanto para los residentes en el extranjero, comprende su totalidad de bienes en el país, cuando excedan los \$200.000.000 (doscientos millones de pesos). Tales bienes fueron valuados según las normas del impuesto sobre los bienes personales, independientemente del tratamiento que reciban y sin tener en cuenta el mínimo no imponible.

Para el caso de bienes en el país, la alícuota fue entre el 2 - 3,5% y para los bienes del exterior entre el 3 - 5,25% según el patrimonio gravado. Por lo que se presentan las siguientes tablas con datos extraídos de la ley mencionada, para observar la variación de la tasa según las diferentes escalas de patrimonio.

Caso de bienes en el país:

Valor total bienes (desde) \$	Valor total bienes (hasta) \$	Pagarán \$	Más el % (variación alícuota)
0	300.000.000	0	2.00%
300.000.000	400.000.000	6.000.000	2.25%
400.000.000	600.000.000	8.250.000	2.50%
600.000.000	800.000.000	13.250.000	2.75%
800.000.000	1.500.000.000	18.750.000	3.00%
1.500.000.000	3.000.000.000	39.750.000	3.25%
3.000.000.000	en adelante	88.500.000	3.50%

Tabla de elaboración propia con datos extraídos de la Ley N° 27.605

Caso de bienes en el extranjero:

Valor total bienes en el país y en el exterior (superior a) \$	Valor total bienes en el país y en el exterior (hasta) \$	Alícuota a aplicar sobre el valor total de los bienes (variación alícuota)
200.000.000	300.000.000	3.00%
300.000.000	400.000.000	3.375%
400.000.000	600.000.000	3.75%
600.000.000	800.000.000	4.125%
800.000.000	1.500.000.000	4.50%
1.500.000.000	3.000.000.000	4.875%
3.000.000.000	en adelante	5.25%

Tabla de elaboración propia con datos extraídos de la Ley N° 27.605

Por otro lado, previeron la repatriación de al menos el 30% de los activos financieros en el exterior durante los 60 días posteriores al 18/12/2020, debiendo permanecer estos hasta el 31/12/2021. Con el objetivo de que no se apliquen las alícuotas de bienes del exterior y solo se apliquen las alícuotas de bienes del país.¹²

Medidas impuestas a través de Decretos de Necesidad y Urgencia:

Poder Ejecutivo Nacional

1) Reducción de Impuestos a los servicios de la salud:

Se decretaron medidas dirigidas al sector de la salud tales como la reducción de cargas previsionales e impositivas para aliviar el impacto de la pandemia, ya que se los consideró como uno de los sectores más afectados.

Su finalidad fue proteger al sistema y garantizar de alguna manera el acceso de la población a las diversas prestaciones médicas.

Por este medio, también se les otorgó por el término de 90 días, un tratamiento preferencial a los empleadores del sector de la salud, que consistió en reducir al máximo las contribuciones patronales en instituciones en las que se desenvuelvan los profesionales afectados.

¹² <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid-19-medidas-tributarias-congreso-nacional-y-otros-organismos/ley>

A su vez, se redujeron las alícuotas del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Según la ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública, las alícuotas a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial de la seguridad social estaban definidas en un 20,40% para el sector privado donde la actividad principal sea la prestación de servicios o el comercio. Y un 18% para el sector privado restante.

Ésta medida redujo en un 95% las alícuotas mencionadas y fijó las alícuotas sobre los débitos y créditos en cuenta corriente en un 2,50‰ y 5‰ mediante el Decreto N° 300/20. Pero en las medidas posteriores, mientras se mantuvieron las alícuotas correspondientes a los débitos y créditos, el pago de las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales, directamente fue eximido. Por lo que, estos beneficios se fueron prorrogando por diversos decretos, siendo el más actual el Decreto N° 903/21, que postergó la medida hasta el 30 de junio del 2022.¹³

2) Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y a la producción:

Fue creado mediante el Decreto N° 332/2020 y modificado por el Decreto N° 376/2020 en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260.

Éste tuvo el objetivo de dar alivio económico inmediato a ciertas empresas y trabajadores que se encontraban afectados directamente por el cese de actividad económica luego de las medidas implementadas durante la Pandemia.

Por lo que ésta medida aparece como un esfuerzo del Estado Nacional para mantener productivos los procesos del país y así, garantizar el sostenimiento del empleo en las actividades más afectadas por la crisis.

Tal programa consistió en la adquisición de alguno o más de los siguientes beneficios:

- A. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- B. Salario Complementario abonado por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.
- C. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) y para trabajadoras y

¹³ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/salud>

trabajadores autónomos en las condiciones que establecieron la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina con subsidio del 100% del costo financiero total.

- D. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reunieran los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 podían acceder a una prestación económica por desempleo. Dichas prestaciones se elevan a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000. En cuanto a los requisitos que establece la Ley N° 24.013 para acceder a prestaciones de desempleo se encuentran: estar en situación legal de desempleo y disponible para ocupar otro puesto; estar inscripto en el Sistema Único de Registro Laboral; haber aportado al Fondo Nacional de Empleo por 6 meses como mínimo, durante los 3 años anteriores al cese del contrato, y 90 días para los trabajadores de contrato eventual y no percibir prestaciones no contributivas.

Para acceder al beneficio, las empresas debían acreditar uno o varios de los siguientes criterios:

- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

Fueron excluidas las empresas dedicadas a actividades y/o servicios declarados esenciales por lo que estaban exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Luego, se introdujeron modificaciones donde se incorporaron otras actividades consideradas también severamente afectadas, por su caída significativa en la facturación. Así como también hubo modificaciones respecto al criterio de evaluación de la facturación, períodos y forma de cálculo de los beneficios, que derivaron en cuestiones prácticas de cómo se aplicaron las medidas.

Para lograr el acceso, los empleadores debieron registrarse en el servicio “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción -ATP” de la página de AFIP.

Por otro lado, respecto a los créditos a tasa cero, los posibles beneficiarios tuvieron que gestionar la solicitud en el servicio “Créditos Tasa Cero” también en la página de AFIP¹⁴.

3) Ingreso Familiar de Emergencia para trabajadores no registrados y monotributistas:

Este ingreso consistió en una prestación monetaria de carácter excepcional que se destinó a compensar la pérdida o quizá una grave disminución de ingresos de las personas más afectadas por la pandemia, entre ellos trabajadores autónomos inscriptos en el monotributo (categoría A y B), Monotributistas sociales, Trabajadores de casas particulares y Trabajadores informales.

Consistió en una suma de \$10.000 abonada primeramente en los meses de abril y mayo, para personas en edades entre los 18 y los 65 años. Con la condición de que no percibieran subsidios de ningún tipo, ni pensiones, ni otro ingreso. Aunque se estableció la excepción de que fue compatible con el cobro de la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo. Además, esta suma sólo benefició a un integrante del grupo familiar, quedando sujeto el grupo familiar al domicilio declarado. Y se tuvieron en cuenta determinados parámetros socioeconómicos y patrimoniales para determinar la real necesidad de cobro del beneficio. La evaluación de estos datos socio económicos declarados por el solicitante estuvo a cargo de la AFIP y los resultados de los mismos fueron publicados en el canal oficial de ANSES.

Este beneficio debió solicitarse a través de la página web oficial de ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) y constó de una preinscripción y luego una siguiente etapa llamada “inscripción, solicitud y evaluación de datos”¹⁵.

4) Emergencia alimentaria Nacional- Régimen de Compensación¹⁶:

En medio de la crisis, para lograr garantizar en forma permanente el derecho a la alimentación y a la seguridad nutricional de la población, se estableció un régimen especial de compensación para aquellos que efectúen ventas de bienes de primera necesidad. Tales como los alimentos lácteos, para así generar un efecto positivo en los precios destinados a la población. Esta compensación alcanzó a los hipermercados, supermercados y también minimercados, que incluyó a aquellos establecimientos similares que vendieran carnes, verduras y productos alimenticios.

¹⁴ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/trabajoyproduccion>

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/ife>

¹⁶ https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/PEN_emergencia_alimentara

5) Fondo de garantías, exención al impuesto a los créditos y débitos bancarios¹⁷:

Fue una exención al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones que se realicen desde las cuentas utilizadas en el desarrollo específico de tal actividad. Tuvo vigencia a partir del 31 de marzo de 2020.

6) Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), creación de un programa de crédito a tasa cero¹⁸.

Esta medida consistió en otorgarle una suma que rondaba entre los \$90.000 y \$150.000 a los monotributistas, según la categoría en la que estaban encuadrados.

Para la cancelación del crédito, se estableció un plazo de 12 meses, con un periodo de gracia de 6 meses, por lo cual a partir del séptimo mes se debía comenzar a devolver el crédito obtenido.

El contribuyente debió cumplir ciertos requisitos para la obtención del crédito, algunos de ellos fueron:

- No percibir ingresos en relación de dependencia, jubilación, y no prestar servicios al sector público;
- No encontrarse en la situación 3, 4, 5 o 6 de la central de deudores del Banco Central; que solo teniendo en cuenta a la mora se clasifican de la siguiente manera 1. Normal | Atraso en el pago que no supere los 31 días. 2. Riesgo bajo | Atraso en el pago de más de 31 y hasta 90 días desde el vencimiento. 3. Riesgo medio | Atraso en el pago de más de 90 y hasta 180 días. 4. Riesgo alto | Atraso en el pago de más de 180 días hasta un año. 5. Irrecuperable | Atrasos superiores a un año 6. Irrecuperable por disposición técnica | Deuda con una ex entidad
- Los beneficiarios del crédito no podían acceder al mercado libre de cambio ni concertar operaciones de venta en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera, ni canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

¹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/foga>

¹⁸ <https://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/Preg-Frec-Qu%C3%A9-significa-cada-situaci%C3%B3n-en-la-Central-de-deudores-considerando-s%C3%B3lo-la-mora.asp>

Asimismo, el encargado de instrumentar los procedimientos para acceder al crédito fue el Banco Central de la República Argentina (BCRA), mientras que para solicitarlo se debió ingresar a la página web de la AFIP¹⁹.

Medidas impuestas a través de Resoluciones Generales por diferentes organismos:

Administración Federal de Ingresos Públicos:

- 1) FERIA FISCAL: se fijó inicialmente para los días comprendidos entre el 18 de Marzo y el 29 de Noviembre del año 2020²⁰.

Se determinó un periodo de feria fiscal extraordinario para el que no se computaron los plazos previstos en los diversos procedimientos vigentes, ya sean relacionados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos. Ante el agravamiento de la situación epidemiológica y la necesidad de la continuidad de las acciones del Fisco respecto a cuestiones que resultaron perjudiciales para la recaudación tributaria, es que se determinó que ciertos procesos de fiscalización se exceptuaran de la feria fiscal. Entre ellos se encuentran procesos de fiscalización relacionados a:

- a) la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE)
- b) los originados por facturación apócrifa
- c) los vinculados al aporte solidario y extraordinario establecidos en la Ley N° 27.605 “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia” y;
- d) los procedimientos de fiscalización electrónica realizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416.

Por último, la Resolución General de AFIP N° 4999/21 actualizó el plazo para la feria extraordinaria, para el período comprendido entre el 26 y 28 de mayo del año 2021, exceptuando los mismos procedimientos mencionados anteriormente.

- 2) Prórrogas en el plan de facilidades permanentes²¹:

El plan de facilidades permanentes se implementó para la regulación de obligaciones impositivas, de recursos de seguridad social y/o aduaneras, así como también comprende sus multas e intereses.

¹⁹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid-19-medidas-tributarias-poder-ejecutivo-nacional/monotributo>

²⁰ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/feriafiscal>

²¹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/prorrogas>

Esta medida favoreció en cuanto a plazos, cantidad de cuotas y tasas de interés aplicables al plan de facilidad de pagos admisibles.

Uno de los beneficios fue extender la vigencia del plan, que hasta ese momento había sido transitoria, hasta noviembre del 2021. Y otros de ellos fue que, a través de la Resolución General de AFIP N° 5055/21, se implementó que para las deudas correspondientes al ajuste de fiscalización, se incrementara la cantidad de cuotas de 12 a 36.

3) Suspensión de embargos y medidas cautelares²²:

Esta medida se basó en dos cuestiones, la primera fue prorrogar la fecha por la que la Resolución General N° 4.557 suspendía por el término de 90 días desde el 14/08/2019, la traba de medidas cautelares a micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en Mi Pymes. Y a su vez, la suspensión de juicios de ejecución fiscal por parte de AFIP, que constaba en la Resolución General N° 4.730. Ambas medidas, fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Más tarde, la normativa amplía tales beneficios, dado que estableció la suspensión de iniciación de juicios y trabas de medidas cautelares también a los siguientes sujetos:

- a) quienes estén inscriptos como micro o pequeñas empresas en el Registro de empresas de MiPymes
- b) quienes desarrollaron como actividad principal alguna de las actividades declaradas como críticas según el clasificador de actividades de la Resolución General 198/21. (Infoleg, 2021)
Entre los sectores más afectados según las inscripciones al programa Recuperación Productiva II, se destacan: turismo, salud, deporte y cultura.

Además, suspendió la traba de embargos sobre fondos depositados en entidades financieras y la intervención judicial de caja. Ésta última medida tiene la finalidad de proteger el interés de los acreedores, por lo que sólo puede decretarse a pedido de parte y servir a una ejecución forzada.

Luego, la Resolución General N° 5000/21 prorrogó las medidas mencionadas anteriormente hasta el 31 de agosto de 2021 y agregó que éstas no aplican para los montos reclamados en conceptos de aporte solidario y extraordinario de la Ley 27.605 “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia” ni para el impuesto de bienes personales.

²²<https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/suspensionembargosycautelares>

Finalmente, la Resolución N° 5154/21 estableció la suspensión de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares hasta el 31 de diciembre de 2022 para contribuyentes relacionados al ámbito de la salud como:

- a) prestadores médico- asistenciales
 - b) instituciones de salud mental
 - c) establecimientos de rehabilitación, residencias geriátricas o empresas de emergencia y otras
 - d) obras sociales nacionales y provinciales registradas
- 4) Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), suspensión de exclusiones y bajas de oficio²³:

Las exclusiones implican que se deja de pertenecer a un régimen o categoría, debido al incumplimiento de requisitos, según el glosario de AFIP.(Afip, 2023) En cambio, las bajas de oficio particularmente para los monotributistas, implica que AFIP los elimine del régimen por no haber realizado el pago de 10 meses consecutivos de la obligación.

Esta medida suspendió hasta el 1 de diciembre del año 2021, las bajas de oficio, es decir, que hasta tal fecha no se realizaron los controles sistémicos que se empleaban a tal fin. Y, a su vez, suspendieron las bajas en concepto de falta de pago, no computándose los meses comprendidos entre agosto y noviembre del año mencionado.

- 5) Régimen de facilidades de pago para planes caducos:

En la página de AFIP²⁴, en el sector de “mis facilidades”, se estableció un régimen de facilidades de pago, que fue empleado para la cancelación de obligaciones tanto impositivas como aduaneras y de los recursos de seguridad social.

Fue implementado para deudas cuya caducidad operó hasta el 30 de abril de 2020, teniendo en cuenta sus respectivos intereses y multas. Se pudieron adherir a esta medida hasta el 30 de septiembre del 2020.

- 6) Suspensión de ejecuciones fiscales²⁵:

Hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, se suspendieron la iniciación de juicios de ejecución fiscal de AFIP.

²³ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/exclusiones>

²⁴ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/planescaducos>

²⁵ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/suspensioejecucionesfiscales>

Aunque esta medida no fue aplicable para actos procesales y procedimentales dirigidos a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco, que determinarían y/o exigirían el pago de tributos, multas, etc, a cargo de AFIP.

7) Prórroga para la presentación de Estados Contables²⁶:

Hasta el 18 de agosto del 2020 inclusive, se prorrogó el plazo para que las personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias, que tuvieran su cierre de ejercicio en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero 2020, pudieran presentar los Estados contables, Memoria e Informe del auditor, correspondientes a los mencionados ejercicios fiscales.

8) Prórroga de moratoria 2021 y condonación de deudas²⁷:

Hasta el 16 de marzo de 2022 fue la prórroga que se estableció para que los contribuyentes puedan hacer la solicitud para acceder al beneficio de condonación de deudas que hayan vencido el 31 de agosto de 2021.

A su vez, hasta el 31 de marzo de 2022 se extendió el plazo para la adhesión de la moratoria y así acceder a los beneficios dirigidos a contribuyentes cumplidores.

Tribunal fiscal de la Nación:

1) Declaración de días inhábiles para efectos procesales²⁸:

Estos días están definidos por la Real Academia Española como no válidos para realizar actividades administrativas o judiciales. (RAE, 2023)

La medida estableció que sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido en estos días, aplica para los días 26, 27 y 28 de mayo del 2021.

2) Feria extraordinaria y sorteo de recursos²⁹:

El tribunal dispuso una feria extraordinaria en el ámbito de su proceder y además, estableció que la totalidad de los recursos interpuestos por expediente electrónico fueran sorteados mediante videoconferencia con la presencia de los vocales. El objetivo fue proteger la salud de los concurrentes

²⁶ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/prorrogaestaDoscontables>

²⁷ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid-19-medidas-tributarias-administracion-federal-de-ingresos-0>

²⁸ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid-19-medidas-tributarias-congreso-nacional-y-otros-organismos/se>

²⁹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/tfn-feria>

en general, de sus empleados y funcionarios, a partir del 17 de Marzo del año 2020.

- 3) Finalización de la feria extraordinaria mencionada anteriormente respecto a los expedientes electrónicos y continuidad para aquellos tramitados en formato papel³⁰:

Hubo un tratamiento diferencial, para los expedientes que se tramitan en formato papel, se mantuvo la feria extraordinaria y la suspensión de plazos. En cambio, para los expedientes electrónicos, se levantó tal feria sin perjuicio de los actos en curso ya ordenados por los magistrados, a partir del día 31 de Julio de 2020.

A su vez, en cada una de las Secretarías Generales, se dispuso por 60 días una dirección de correo electrónico para recepcionar únicamente presentaciones relacionadas a la moratoria de la Ley N° 27.541 y aquellas cuestiones que no permitieron demoras, para aquellos expedientes ingresados hasta el 2 de mayo del año 2019.

- 4) Creación de mesas de entrada virtual³¹:

Para las presentaciones dirigidas a trámites de expedientes en formato papel se creó una mesa de entrada virtual, a la que pudieron acceder a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Tal medida fue de uso exclusivo para la presentación de escritos en causas de Competencia Impositiva y presentación de escritos en causas de Competencia Aduanera. Y comenzó a regir a partir del 11 de septiembre del 2020.

- 5) Finalización de feria extraordinaria para los expedientes en formato papel³²:

Para aquellos casos en que se considere posible para la situación de cada Vocalía y Sala, se levantó la feria extraordinaria el 18 de marzo del año 2021. Teniendo en cuenta, además, las restricciones por la emergencia sanitaria nacional.

Ministerio de desarrollo productivo;

- 1) Creación del programa “Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”³³:

³⁰ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/tfnferiaextra>

³¹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/mesas>

³² <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/tfn-feria-extraordinaria>

³³ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19programasolucion>

Se creó este programa, en la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, con el objetivo de ofrecer apoyo financiero a personas jurídicas. Para a su vez, promocionar la reactivación de la economía, mediante el desarrollo y/o implementación de soluciones, ya fuera a través de productos o servicios, generados en los sectores del conocimiento. Tales soluciones debieron, en su momento, estar orientadas a atender problemáticas de índole sanitaria, económica y productiva, generadas por la pandemia Covid-19.

Los beneficios del programa se basaron en otorgar Aportes No Reembolsables (ANR) con un tope máximo de \$15.000.000 para financiar los proyectos que fueran aprobados y estuvieran sujetos a la disponibilidad presupuestaria. El uso del mismo estaba destinado a la compra de activos fijos, adquisición de activos intangibles, financiar capital de trabajo relacionado directamente con el proyecto con un tope de 35% para los servicios profesionales, gastos de habilitaciones y capacitaciones.

Es preciso destacar que la medida tuvo limitaciones como, por ejemplo, no podía ser utilizado para compra o alquiler de inmuebles o rodados, pago de obligaciones salariales, previsionales o impositivas, de servicios públicos, tasas y contribuciones, reestructuraciones de deuda o inversiones realizadas previamente a la aprobación del proyecto.

2) Prórroga para la presentación de rendición de cuentas³⁴:

Se postergó el plazo para la presentación de rendición de cuentas de hasta el 9/06/2020, que venció el 10 de abril del mismo año. Esta rendición de cuentas está relacionada a los proyectos presentados bajo todas las modalidades previstas dentro del programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana empresa, bajo el régimen de Crédito Fiscal, en el año 2019.

3) Prórroga certificado MiPyME³⁵:

Hasta el 30/06/2020 inclusive, se prorrogaron los certificados por única vez, que extendía la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores. Lo que le permitió a las pequeñas y medianas empresas con cierre de ejercicio en los meses de Diciembre o Enero, continuar con su certificación y luego, iniciar la renovación automática.

³⁴ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/prorrogaSEyPyME>

³⁵ <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19/SPyMEyE-prorrogaMiPyME>

Medidas impuestas en el territorio Provincial:

A raíz de la crisis sanitaria generada por la Pandemia Covid-19, se declaró tanto a nivel nacional como a nivel provincial, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y el Decreto Legislativo N° 1/2020, que luego fueron prorrogándose en el tiempo.

Esta disposición generó efectos negativos en la población, tanto a nivel social como económico, debido a que la mayoría de las actividades se encontraban en cese; resultando algunos sectores más perjudicados que otros. Ante esta situación, en un intento de minimizar tales efectos y aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes más vulnerables, se establecieron diversos beneficios impositivos mediante el Decreto Provincial N° 2/2020.

Impuestas a través de Decretos Legislativos a nivel provincial:

1. Prorrato de impuestos Inmobiliario y automotor:

A través del Decreto N° 2/2020 las obligaciones correspondientes a estos impuestos, cuyo vencimiento fue en los meses de abril y mayo, se prorratearon entre las cuotas con vencimiento posterior al 1ero de junio del 2020.

La población a la que fue dirigida esta medida fueron los contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es decir el Monotributo. Siempre y cuando se encontraran a su vez, alcanzados por el Monotributo Unificado o que pertenecieran al Régimen de Convenio Multilateral.

2. Suspensión de cuotas con facilidades de pago de IIBB:

Se suspendió inicialmente por el término de 60 días, el pago de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago del impuesto a los Ingresos Brutos.

Esta medida fue dirigida para aquellos contribuyentes inscriptos en IIBB, que pertenecieran a su vez al Régimen General o bien, al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes. Siguiendo la pauta de la medida anterior para aquellos del Régimen Simplificado, es decir, que se encontraran incluidos dentro del Monotributo Unificado o dentro de Convenio Multilateral de Río Negro.

En un principio, la medida establecía que, transcurrido el tiempo, las cuotas de los planes de facilidades de pago, se continuarían con normalidad, pero en la práctica, esta medida se postergó hasta el 31 de julio de 2020 por el Decreto provincial N° 4/2020.

3. Suspensión de juicios e intimaciones fiscales:

Respecto a los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por el término de 60 días, se suspendieron la gestión e inicio de intimaciones. Cuya motivación fuera la falta de presentación o pago de los mismos. De igual forma y tiempo, también se suspendieron la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal.

Por ende, esta medida estuvo destinada a aquellos contribuyentes inscriptos en algún tributo que administre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

A su vez, se declaró una excepción a la medida, y la misma fue, que quedaron excluidas aquellas intimaciones y/o ejecuciones cuyo origen fuera por infracciones. Tanto para normas referidas a lealtad comercial como de abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos. Por otro lado, también quedaron excluidos los Agentes de Recaudación, en los casos en los que hayan quebrantado sus obligaciones tanto materiales como formales.

4. Suspensión de exigibilidad de Certificado Único de Libre Deuda:

Para todos los casos en los que la Ley N° 4798, hacía exigible la presentación del Certificado Único de Libre Deuda, mediante el Decreto N° 2/2020, se interrumpió su exigibilidad, por el término de 60 días.

5. Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IBB:

Por medio del Decreto N° 2/2020, durante los meses de abril y mayo del año 2020, se suspendió el pago mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo que, la población hacia la que fue dirigida esta medida fueron los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Régimen General.

6. Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IBB inscriptos en Monotributo Unificado:

En principio, el Decreto N° 2/2020 establecía que, para los meses de abril y mayo del año 2020, se redujera el importe que debía ingresar cada

contribuyente de Monotributo Unificado, según la categoría en la que se encontrara inscripto en ese momento.

Es decir, que la norma fue plasmada para aquellos contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encontraran incluidos en el Régimen Simplificado. En otras palabras, fue para aquellos inscriptos en el Monotributo Unificado.

Las reducciones que percibió cada categoría quedaron plasmadas de la siguiente forma: un 100% para las categorías A, B, C y D, un 80% para las E, F y G, y por último un 50% para las H, I, J, y K.

7. Eximición de pago a impuesto de los sellos:

Se eximió a través del Decreto N° 3/2020, el pago del impuesto a los sellos en aquellos actos originados por medidas que tuvieron por objeto disminuir los efectos provocados por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, la población de esta medida fueron todas aquellas personas que realizaron operaciones vinculadas o consecuentes de las medidas que buscaban minimizar los efectos de la emergencia sanitaria y aquellas, específicas en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 467/20.

8. Excepción del 100% del impuesto a los Ingresos Brutos a ingresar para contribuyentes que realizaran en su momento, actividades específicas, y hayan estado inscriptos en monotributo unificado:

Durante el período comprendido entre los meses de agosto, septiembre y octubre del 2020, a través del Decreto N° 780/2020, se estableció que aquellos contribuyentes que realizaran actividades incluidas en el Programa de Infraestructura y Desarrollo Turístico, gozaron de una exención sobre IIBB. Esta exención consistió en una bonificación del 100% del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.

El condicionante para acceder a tal beneficio, fue que los contribuyentes debieron pertenecer al Sistema Único Tributario, es decir, al Monotributo Unificado. Además de que la actividad realizada por el contribuyente, debía estar incluida en el Anexo I de la Ley Provincial N° 5269 Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico y el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico.

9. Establecimiento de alícuota máxima de retención para el Régimen SIRCREB:

Mediante el Decreto N° 2/2021 se estableció que los contribuyentes quedarían sometidos a una alícuota máxima de retención para el Régimen mencionado del 0.01%, inicialmente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Medidas impuestas a través de Resoluciones Generales por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro:

1. Alcance Plan de facilidades de pago a multas y deudas por fiscalización:

Según la Resolución General N° 900/2020 emitida por la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial, con motivo del Plan de Facilidades de Pago, quedaron incluidas en él, todas las deudas que emerjan por multas de omisiones de pago y/o aquellos deberes formales incumplidos a causa de una fiscalización. Siempre y cuando tales deudas se hayan producido previo al 30 de septiembre del 2020.

2. Modificaciones al plan especial de facilidades de pago:

El plan de facilidades de pago se estableció según la Resolución N° 592/20, donde se detallaron qué tipos de deuda estaban incluidas y quienes podían solicitarlo. En base a esta resolución es que luego se modifican algunos artículos, a partir de lo cual se determinó que se exceptúan de la exclusión, las deudas que mantengan los agentes de retención y percepción respecto a los intereses resarcitorios y el recargo por simple mora. Siempre y cuando, la deuda no se encontrara en gestión judicial y se haya cancelado el capital que dio origen a los mismos.

Por otro lado, se mencionó cómo sería el plan de facilidades de pago al que podían acceder los agentes, y para el caso de las deudas judiciales y honorarios se especificó que sólo podían solicitar las primeras dos opciones acorde al plan de facilidades de pago.

Esta medida estuvo dirigida para aquellos que poseían, en su momento, deudas vencidas hasta el 30 de junio del 2020 y se estableció que podrían regularizarlas a partir del 4 de agosto del mismo año.

3. Prórroga presentación de declaración jurada de lista de precios de productos básicos: la medida establecida en la Resolución N° 661/2020 tuvo varias limitaciones en relación a los productores, vendedores y comerciantes, incluyendo a las farmacias.

Por un lado, éstos debían garantizar el abastecimiento y la normal comercialización de productos esenciales, tales como: jabón, lavandina, alcohol en gel, etc. Por otro lado, debieron mantener o retraer, depende el caso, los precios de estos productos a fecha de 15 de febrero de 2020; disponer información oficial acerca del Covid-19; tener un listado de los precios a la fecha mencionada e información necesaria, para que el consumidor, pudiera hacer una denuncia en caso de alteración de los mismos o desabastecimiento.

De ello, surge que una vez notificada a la población a la que apunta la medida, los comerciantes debían presentar en forma de declaración jurada una lista de precios de estos productos básicos, detallando su precio y marca; para lo cual se les brindó 48 horas para su presentación formal.

4. Sujetos receptores de los beneficios impositivos que se dictaron para el sector turístico y comercial:

En la Resolución N° 543/2020 se definieron las condiciones de la población que podría acceder a los beneficios tributarios, que el Ministerio de Economía estuvo facultado a establecer en el marco del Decreto Provincial N° 573/2020 “Emergencia Turística Provincial” que se decretó por el término de 180 días.

La población para ser considerada beneficiaria debía desarrollar alguna actividad incluida en el Anexo I de la Ley N° 5.269 del Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico, y además ser contribuyente del Impuesto a los Ingresos Brutos en alguno de los siguientes términos:

- a) directo y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro
- b) en Convenio Multilateral con Sede en la Provincia de Río Negro y con domicilio fiscal en la misma
- c) en Convenio Multilateral no teniendo la Sede en la Provincia pero que desarrollen alguna de las actividades del Anexo I de la Ley N° 5.269 del Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico en la Provincia de Río Negro

Por otro lado, se definió que pudieron acceder, aquellos contribuyentes que realizaron más de una actividad, siendo alguna de ellas pertenecientes al Anexo mencionado, solo si los ingresos percibidos por esta actividad superaban el 50% de los ingresos totales.

Además, esta medida eximió el pago mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos directo bajo Régimen General, es decir que éste se debió determinar por la simple aplicación de la alícuota a la base imponible declarada, en caso de superar el mínimo.

En cuanto al impuesto Inmobiliario prorrogó los vencimientos de las cuotas N° 2 a 6, hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos sujetos que se mencionan al inicio y que, además, sean titulares de inmuebles en la Provincia.

Por último, estableció una alícuota del 0.01% para las retenciones bancarias de SIRCREB para los contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos comprendidos en la medida explicada hasta el 31/12/2020. Siendo

que la misma originalmente podría ir desde el 0.01% hasta el 5% dependiendo la categoría en la que encuadraba el contribuyente.

5. Prórroga vencimiento de certificados catastrales:

Estos certificados demuestran el estado parcelario de los inmuebles, y originalmente en la Resolución N° 60/08 de la Gerencia de Catastro, tenían una vigencia de 90 días corridos, contados a partir de su emisión. Por lo que esta medida estableció su vencimiento, con fecha 12 de julio de 2020. Siempre y cuando, los mismos se hayan emitido previamente al surgimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 o durante el año 2020.

6. Prórroga de presentación y pago a agentes de retención impuesto sellos:

La población a la que fue dirigida esta medida fueron los agentes de retención del impuesto a los sellos, ya que para aquellos pertenecientes al Régimen “Escribanos”, el pago de la declaración jurada de marzo del año 2020, se prorrogó. Ésta además debía superar los \$200.000, y la fecha fue prorrogada hasta el día 27 de abril del 2020. Para aquellos agentes de retención de tal impuesto que no quedaran incluidos en el beneficio anterior, el vencimiento de la cuota correspondiente a marzo, se postergó para el día 17 de abril de 2.020, mediante la Resolución N° 338/2020.

7. Suspensión de pago a cuenta de IIBB:

Según la Resolución N° 325/2013, se establece un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre determinadas actividades relacionadas a restaurantes, salones de fiestas y aquellos en los que se preste un servicio de comida para consumo en el lugar. Por lo que esta medida, a través de la Resolución N° 416/2021, se determina quienes serían los sujetos obligados al pago de la misma y se especifica el periodo del año que se considera, respecto al turismo, como temporada alta, detallando las fechas específicas para la temporada verano y para la temporada invierno. Por lo que, este beneficio, suspendió el pago a cuenta que establecía la resolución antes mencionada, para la temporada de invierno del año 2021.

8. Suspensión de ejecuciones fiscales para el sector turístico y transporte de pasajeros:

Esta medida fue dirigida para aquella población que realizó actividades relacionadas al sector del turismo y/o transporte de pasajeros durante el mes de abril de 2.020. Y consistió en suspender aquellas acciones de inicio o

continuación de ejecuciones fiscales, hasta el 30/06/2021, a través de la Resolución N° 95/2021.

9. Prórroga para la presentación y pago del tercer anticipo de Ingresos Brutos:

Para aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se postergó la presentación y pago de la declaración jurada del anticipo correspondiente a marzo del año 2020. El mismo fue prorrogado en base al dígito verificador del número de CUIT del contribuyente según el siguiente detalle:

Anticipos	Números de CUIT terminados en (dígito verificador)			
3º marzo	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
	22/04/2020	23/04/2020	24/04/2020	27/04/2020

Fuente: datos extraídos de la normativa con que se aprobó la medida. Resolución General N° 323 del año 2020.

A su vez, también se incluyó a los contribuyentes de Ingresos Brutos pertenecientes al Convenio Multilateral, considerándose el mismo pago a término. Es decir, se utilizaron las mismas terminaciones de CUIT e iguales fechas de prórroga.

10. Prórroga para los vencimientos de presentaciones de formularios de Convenio Multilateral:

Los formularios de los que trata la medida son los, CM03 y CM04, que son declaraciones juradas mensuales provenientes de aquellos contribuyentes que se encuentran registrados en el Convenio Multilateral.

La medida establece que estos formularios y sus respectivos pagos, que corresponden al anticipo del mes de marzo de 2020, se prorrogaron según el dígito verificador y las siguientes fechas:

Anticipos	Números de CUIT terminados en (dígito verificador)			
3º marzo	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
	27/04/2020	28/04/2020	29/04/2020	30/04/2020

Fuente: datos extraídos de la normativa con que se aprobó la medida. Disposición de la Comisión Arbitral N° 4 del año 2020.

Para acceder al beneficio, la reglamentación establecía los siguientes requisitos:

- que los contribuyentes realicen su actividad en las jurisdicciones que se adhirieron a la disposición. Que, al momento de la aprobación de la norma, las jurisdicciones adheridas fueron: Ciudad de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.
- que los contribuyentes en 2019, hayan declarado como ingresos un total menor o igual a dos millones quinientos mil (\$2.500.000).

11. Prórroga de pago de impuestos Inmobiliario e Ingresos Brutos:

La Resolución N° 314/2020 establece para ambos impuestos que se acepte como pago en término, todos aquellos importes abonados hasta el 1º de abril de 2020. En el caso del impuesto inmobiliario, debía corresponder a la cuota N° 2 del período fiscal 2020. En tanto para Ingresos Brutos, los importes abonados hasta la fecha, fueron en concepto del anticipo N° 3 de 2020, en este último con la particularidad de que los contribuyentes fueran directos y pertenecieran al Régimen Simplificado Especial.

CAPÍTULO 5: Análisis de impacto las Medidas Tributarias impuestas en la provincia de Río Negro

En el siguiente capítulo se definirán y construirán los indicadores económicos a través de los cuales se medirá el impacto de las medidas recopiladas anteriormente. Como así también se presentará el resultado de los mismos y una breve síntesis de tales resultados.

Como se definió anteriormente, los indicadores macroeconómicos son medidas que se utilizan para evaluar el estado de una economía. La construcción de un indicador macroeconómico puede resultar un proceso complejo que necesita una comprensión detallada de ciertos datos económicos y las tendencias del país. Por lo que a continuación se explicará cuáles fueron los pasos seguidos para construir los indicadores utilizados para medir el impacto de algunas de las medidas recopiladas.

Con los datos obtenidos a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro, el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina y otros organismos, se ha optado por agrupar a los indicadores según el objetivo de medición de los mismos. Por lo que el siguiente capítulo se dividió en secciones de acuerdo al objetivo de cada indicador, detallando previamente cuáles fueron los aspectos relevantes a medir, en base a qué se determinó su construcción e identificando la medida asociada a cada indicador y su posterior resultado numérico.

SECCIÓN I: Porcentaje de Representación de cada medida

Aspecto relevante a medir:

Haciendo referencia a la función base de los indicadores de desempeño que es describir cómo se está desarrollando la gestión de una institución, es que se pretende mostrar el grado de importancia relativa de la medida elegida en la recaudación respectiva.

En términos de pesos, queda plasmado el porcentaje que representó la implementación de cada medida elegida respecto a la recaudación en el tiempo referido. Ya sea en términos de recaudación estimada o real, dependiendo de cada medida en sí y cómo lo haya expresado la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia en el informe proporcionado.

Construcción del Indicador:

Para los meses en los que se implementó la medida, se descubre el porcentaje que representó la misma en términos monetarios en la recaudación por parte del

organismo. Indica el importe que la provincia resigna en términos de recaudación, relacionándolo con los montos recaudados o que se devengaron en el periodo bajo análisis. Este sacrificio en recursos de la provincia puede revestir el carácter de definitivo, o momentáneo: dado que, si el beneficio conlleva una prórroga tiene carácter momentáneo y, definitivo cuando se trate de una exención.

Para cada caso en particular se toman los meses en los que las medidas fueron implementadas originalmente y se los compara con la sumatoria de la recaudación de igual temporalidad.

Por ejemplo, si la medida fue implementada para los meses de abril y mayo de 2020, se toma el monto del beneficio monetario que brindó el organismo como dato y se compara con el total de la recaudación de ambos meses. Datos extraídos de la página oficial de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.

Identificación de cada medida:

A continuación, se determinarán todas las medidas elegidas en base a su posición en el Anexo I “Medidas Implementadas en la Pandemia por Covid-19” del presente informe, a las que posteriormente se les calculará el indicador de representación.

- a) Medida N° 1 a) del Anexo I, Parte II: Prorrqueo de las cuotas del Impuesto Automotor e Inmobiliario.
- b) Medida N° 5 a) del Anexo I, Parte II: Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB
- c) Medida N° 6 a) del Anexo I, Parte II: Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado
- d) Medida N° 9 a) del Anexo I, Parte II: Establecimiento de alícuota máxima de retención para el régimen SIRCRES
- e) Medida N° 6 b) del Anexo I, Parte II: Prórroga de presentación y pago DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos
- f) Medida N° 9 b) del Anexo I, Parte II: Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del periodo marzo 2020
- g) Medida N° 10 b) del Anexo I, Parte II: Prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo N° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral excluidos por la disposición 4/2020.
- h) Medida N° 11 b) del Anexo I, Parte II: Aceptar como pago a término hasta el 1 de abril, importes abonados en concepto de la cuota 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota 2 de Ingresos Brutos

Seguidamente, se expondrá una tabla donde se sintetizan los datos utilizados para la construcción de los indicadores mencionados. La misma contiene datos provenientes de los informes otorgados por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia y

reportes extraídos de su página oficial. Atento a que los datos expuestos de manera completa y original se encuentran debidamente detallados en los anexos correspondientes.

NOMBRE de la MEDIDA	Impacto presupuestario (mensual o anual)	Recaudación para el tiempo de implementación de la medida
Prorrateo de las cuotas del Impuesto Automotor e Inmobiliario	\$73.289.253,00	\$2.224.435.993,00
Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB	\$8.195.060,00	\$2.224.435.993,00
Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado	\$88.700.824,00	\$2.224.435.993,00
Establecimiento de alícuota máxima de retención para el régimen SIRCRES	\$22.975.495,00	\$234.133.548,50
Prórroga de presentación y pago DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos	\$4.026.053,89	\$2.224.435.993,00
Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del periodo marzo 2020	\$217.175.732,54	\$1.121.992.423,22
Prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo N° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral excluidos por la disposición N° 4/2020	\$13.121.263,31	\$1.121.992.423,22
Aceptar como pago a término hasta el 1 de abril, importes abonados en concepto de la cuota 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota 2 de Ingresos Brutos	\$185.921.412,83	\$1.121.992.423,22

Fuente: construcción propia con datos extraídos de anexos adjuntados al presente

Nomenclatura, presentación de fórmula y cálculo de indicador:

En este momento, se desarrollarán las fórmulas de los indicadores para cada medida mencionada anteriormente y se procederá a exponer su cálculo y resultado correspondiente.

- a) Para la medida 1 a) “Prorratio de las cuotas del Impuesto Automotor e Inmobiliario” el indicador se construye de la siguiente manera:
(monto del prorratio de abril y mayo 2020/recaudación de abril y mayo 2020)*100

$$\left(\frac{73.289.253,00}{2.224.435.993,00} \right) * 100 \Rightarrow 3,2947\%$$

- b) Para la medida 5 a) “Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB” el indicador quedará expresado como:
(monto del excepción de abril y mayo 2020/ recaudación de abril y mayo 2020)*100

$$\left(\frac{8.195.060,00}{2.224.435.993,00} \right) * 100 \Rightarrow 0,3684\%$$

- c) Para la medida 6 a) “Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado” el indicador será:
(monto de exención de abril y mayo 2020/ recaudación de abril y mayo 2020)*100

$$\left(\frac{88.700.824,00}{2.224.435.993,00} \right) * 100 \Rightarrow 3,99\%$$

- d) Para la medida 9 a) “Establecimiento de alícuota máxima para de retención para el régimen SIRCRES” el indicador será el siguiente:
(monto de la prórroga de los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2021/ recaudación de junio, julio, agosto y septiembre 2021)*100)

$$\left(\frac{22.975.495,00}{234.133.548,50} \right) * 100 \Rightarrow 9,81\%$$

- e) Para la medida 6 b) “Prórroga de presentación y pago DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos” el indicador quedará plasmado como:
(monto del excepción de abril y mayo 2020/ recaudación de abril y mayo 2020)*100)

$$\left(\frac{4.026.053,89}{2.224.435.993,00} \right) * 100 \Rightarrow 0,1810\%$$

- f) Para la medida 9 b) “Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del periodo marzo 2020” el indicador será el siguiente:
(monto de estimado de prórroga de abril 2020/ recaudación de abril 2020)*100

$$\left(\frac{217.175.732,54}{1.121.992.423,22} \right) * 100 \Rightarrow 19,3563\%$$

- g) Para la medida 10 b) “Prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo N° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral excluidos por la disposición N° 4/2020” el indicador quedará plasmado de la siguiente manera:
((monto del prórroga de abril 2020/recaudación de abril 2020)*100)

$$\left(\frac{13.121.263,31}{1.121.992.423,22} \right) * 100 \Rightarrow 1,1695\%$$

- h) Para la medida 11 b) “Aceptar como pago a término hasta el 1º de abril, importes abonados en concepto de la cuota N° 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota 2 de Ingresos Brutos” el indicador será expresado así:
((monto del prórroga de abril 2020/ recaudación de abril 2020)*100)

$$\left(\frac{185.921.412,83}{1.121.992.423,22} \right) * 100 \Rightarrow 16,5706\%$$

SECCIÓN II: Comportamiento general de los contribuyentes del Monotributo Unificado, como población objetivo

Aspectos relevantes a medir:

El aspecto más relevante para la construcción de los indicadores, fue el comportamiento de la población objetivo. En este caso, la población se compuso de contribuyentes, dentro de los que se encuentran contribuyentes autónomos y monotributistas.

Los denominados autónomos son aquellos que están inscriptos en un régimen general y además se encuentran registrados en cada impuesto de forma individual, es decir, en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias, en el Impuesto a los Ingresos Brutos, en el Impuesto a los Bienes Personales, etc.

En cambio, cuando se hace referencia a monotributistas, trata de aquellos sujetos que se inscriben en un Régimen Simplificado, en el cual con una única cuota abarcan el pago de los impuestos necesarios para cumplir con el deber tributario por realizar

actividades económicas. Dado la simplicidad del régimen, el contribuyente tiene ciertos requisitos para acceder o bien para mantenerse en el mismo, tales como la cantidad de actividades a desarrollar, los ingresos percibidos por las mismas, la superficie afectada a la actividad, los montos estimados de energía eléctrica consumida, así como también la correlación de los gastos con el régimen en el que se encuentra, entre otras.

Construcción de los indicadores:

En este caso, se ha decidido por medir el comportamiento de los contribuyentes a través de la construcción de los siguientes indicadores:

- La tasa de variación de los monotributistas beneficiarios del año 2020 respecto al año 2021, que dará conocimiento acerca del uso de la medida en el primer año de Pandemia respecto al siguiente.
Para encuadrar la importancia de este indicador se consideró necesaria la exposición de la evolución de los monotributistas durante los dos años inmediatos previos hasta la actualidad:

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Cantidad de monotributistas	19.399	52.233	55.846	62.508	71.473	72.072

Fuente: elaboración propia con datos extraídos de informe de ART.

Por lo que, a través de este indicador, se mide la eficacia de la medida, dado que se encuentra clasificado como un indicador de impacto según el Manual de planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público, en su capítulo VII “indicadores de desempeño”.

- Porcentaje de contribuyentes beneficiarios respecto del total de contribuyentes de la provincia, el que informará sobre a cuántos contribuyentes se logró llegar con la medida comparándolos con el total de los mismos. Es decir, dará información acerca de la cobertura lograda con la medida impuesta por parte de la provincia clasificándolo, así como un indicador de eficacia.
- Porcentaje de satisfacción de los contribuyentes en general de la provincia, ya sea que hayan sido beneficiarios o no, de la medida. Este indicador intentará evaluar a través de una encuesta, la percepción que poseen los contribuyentes acerca del beneficio otorgado. En otras palabras, calificará en términos de calidad, la medida mencionada.

Identificación de la medida:

Para la construcción de los indicadores mencionados anteriormente se ha optado por la medida N° 6 a) del Anexo I “Medidas Implementadas en la Pandemia por Covid-19” Parte II, la cual se reconoce como “Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado”.

Nomenclatura, presentación de fórmulas y cálculo de los indicadores:

A continuación, se detalla la composición de las fórmulas para dichos indicadores descriptos anteriormente, conjuntamente con el cálculo de los mismos a partir de los datos obtenidos.

a) Tasa de Variación de usuarios beneficiarios:

$[(\text{contribuyentes beneficiarios } t / \text{contribuyentes beneficiarios } t-1) - 1] * 100$

$$\left[\left(\frac{4.047}{26.387} \right) - 1 \right] * 100 \Rightarrow -84,66\%$$

Aclaraciones:

- t: año 2021
- t-1: año 2020

b) Porcentaje de contribuyentes beneficiarios respecto del total de contribuyentes de la provincia:

$(\text{monotributistas 2021 beneficiarios} / \text{monotributistas 2021 totales}) * 100$

$$\left(\frac{4.047}{62.508} \right) * 100 \Rightarrow 6,4744\%$$

c) Porcentaje de satisfacción de los contribuyentes respecto del total encuestado:

$(\text{contribuyentes respuesta favorable} / \text{total contribuyentes encuestados}) * 100$

$$\left(\frac{10}{51} \right) * 100 \Rightarrow 19,61\%$$

Este indicador de satisfacción de los contribuyentes, es sólo uno de los aspectos que pudo observarse a través de la encuesta creada; debido a que, como se mencionó en el Capítulo de “Metodología”, la finalidad de la misma es conocer la percepción acerca de todo el proceso de la implementación de las medidas impuestas a través de las políticas públicas recopiladas anteriormente. Por lo que se expondrá a continuación la información obtenida a través de la misma.

De la encuesta se extrajo que al 19,61% de los encuestados, les resultó favorable el beneficio que obtuvieron en su momento, teniendo en cuenta que luego de ciertas preguntas filtro aplicadas, sólo un 23,53% de los encuestados respondió acerca de la percepción del beneficio obtenido. Esto puede deberse en parte, a que algunos desconocen si se les aplicó cierto beneficio en su momento y a que, sólo un 43,14% contestó que no accedió a los mismos.

A su vez, el beneficio que encabezó el ranking fue la exención de algún porcentaje de monotributo, y le siguió la prórroga en el pago del impuesto automotor. Entre los más destacados se obtuvo la siguiente jerarquía:

En caso de responder afirmativo ¿a qué beneficio logró acceder?

13 respuestas

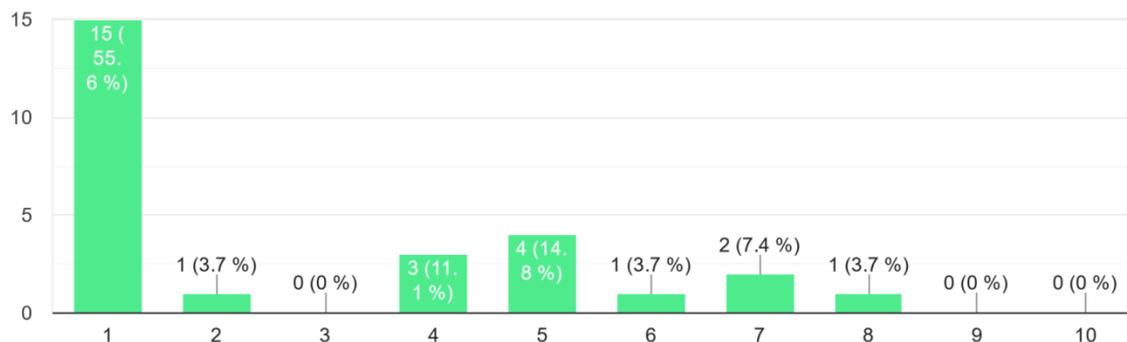


Entre otros datos relevantes que se obtuvieron a través de la encuesta, se puede mencionar que el acceso a los beneficios fue 100% online, por lo que se puede concluir que esto contribuyó al aislamiento que se debía cumplimentar en su momento dado el ASPO decretado.

Por otra parte, se consultó acerca de si creían que tales medidas implementadas contribuyeron a un alivio de la carga tributaria del momento y la respuesta fue la siguiente:

¿Cree que éste beneficio contribuyó a un alivio de la carga tributaria y del contexto de emergencia económica?

27 respuestas



En este caso, la pregunta se establecía con una puntuación del 1 al 10, en donde se contemplaron las valoraciones de “nada” y “mucho” en los extremos, donde el menor puntaje hacía referencia a que la medida no alivió la carga tributaria y ya los valores más cercanos a 10 hacían referencia a que sí y en mayor medida.

En tanto en el eje vertical se encuentran las cantidades de personas que respondieron la pregunta.

ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE LOS DATOS

Los datos utilizados en la construcción de los indicadores, fueron extraídos de las siguientes fuentes:

- Anexo I, parte 2 perteneciente al informe: “Medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro”.
- Anexo II del presente informe “Costo fiscal de las medidas”, informe producido por la Agencia de Recaudación a pedido de parte.
- Sitio web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina: <https://www.indec.gob.ar/> Sitio web oficial del Banco Central de la República Argentina: <https://www.bcra.gob.ar/>

SINTESIS:

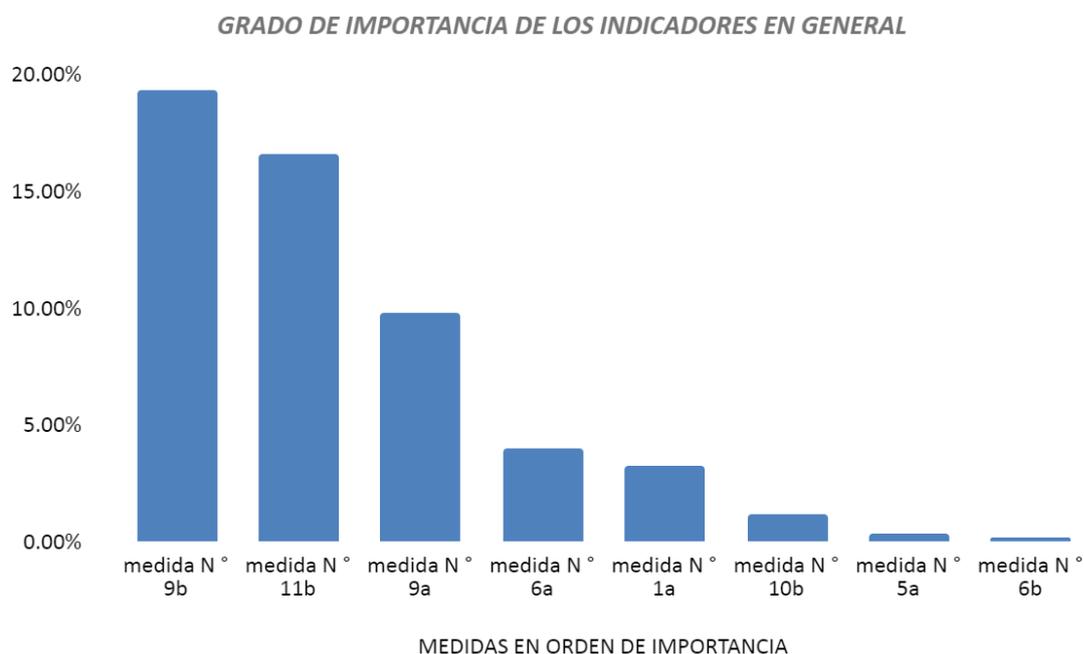
Los indicadores que se construyeron para medir el impacto de las medidas recopiladas, fueron clasificados de acuerdo a su forma de construcción. Es decir, por un lado, están aquellos que revelan el porcentaje que cada medida representó en cuanto a lo que debió recaudarse en su momento, donde este porcentaje denota la importancia de cada medida. Y, por otro lado, se agruparon los indicadores que se encuentran asociados exclusivamente a la medida que eximía a los monotributistas de abonar cierto porcentaje de la cuota mensual.

En este caso, se crearon dos tipos de indicadores, uno de eficacia que, como se definió anteriormente, está relacionado al cumplimiento de los objetivos, y un indicador de calidad. Este último, como ya se mencionó, fue creado a través de una encuesta a contribuyentes rionegrinos y está vinculado a la percepción que tienen los usuarios acerca de la calidad de la implementación de la medida.

En cuanto a los indicadores que ofrecen datos relacionados a la influencia que poseen los mismos sobre los valores de las recaudaciones correspondientes, se sintetiza a continuación cuál fue el orden de importancia de los mismos.

Para aquellos que brindan información acerca del porcentaje de representación de la medida implementada en la recaudación en su momento de implementación, como síntesis, se puede presentar la siguiente escala respecto a un orden de importancia en \$:

1. 6b “Prórroga de presentación y pago DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos” con 0.18%
2. 5a “Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB” con 0.36%
3. 10b “Prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo n° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral excluidos por la disposición 4/2020” prorroga pago IIBB anticipo 3°, 1.16%
4. 1a “Prorrato de las cuotas del Impuesto Automotor e Inmobiliario” con 3.29%
5. 6a “Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado” con 3.99%
6. 9a “Establecimiento de alícuota máxima para de retención para el régimen SIRCREB” con 9.81%
7. 11b “Aceptar como pago a término hasta el 1 de abril, importes abonados en concepto de la cuota 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota 2 de Ingresos Brutos” con 16.57%
8. 9b “Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del periodo marzo 2020” con 19.35%

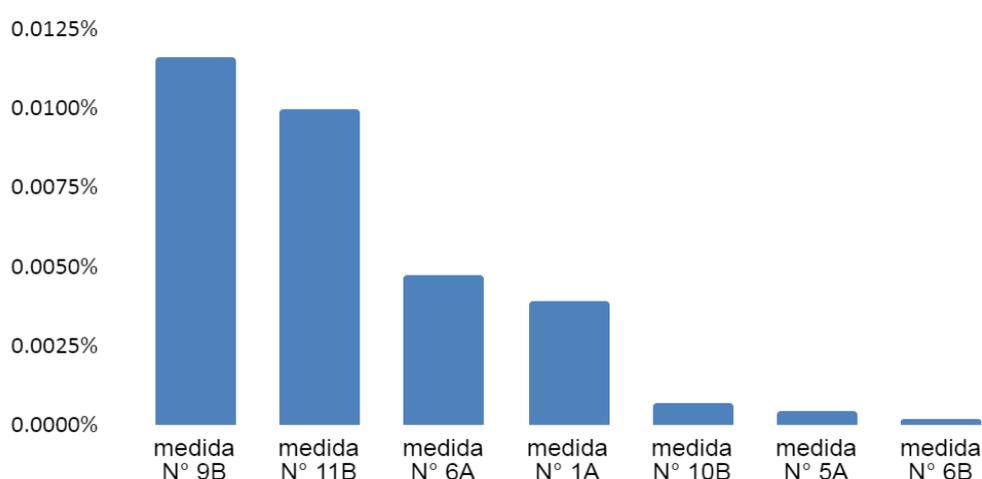


En cambio, cuando se trata de buscar la medida que obtuvo mayor peso respecto a la recaudación anual para el ejercicio 2020 (se utilizó el documento costo fiscal medidas 2020), quedarán jerarquizadas de la siguiente forma:

1. Medida N° 9b “Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del período marzo 2020”.

2. Medida N°11b “Aceptar como pago a término hasta el 1º de abril, importes abonados en concepto de la cuota N° 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota N° 2 de Ingresos Brutos”.
3. Medida N° 6a “Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado”.
4. Medida N° 1a “Prorratio de las cuotas del Impuesto Automotor e Inmobiliario”.
5. Medida N° 10b “Prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo N° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral excluidos por la disposición N° 4/2020”.
6. Medida N° 5a “Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB”.
7. Medida N° 6b “Prórroga de presentación y pago DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos”.

INFLUENCIA DE LOS BENEFICIOS 2020 EN LA RECAUDACIÓN

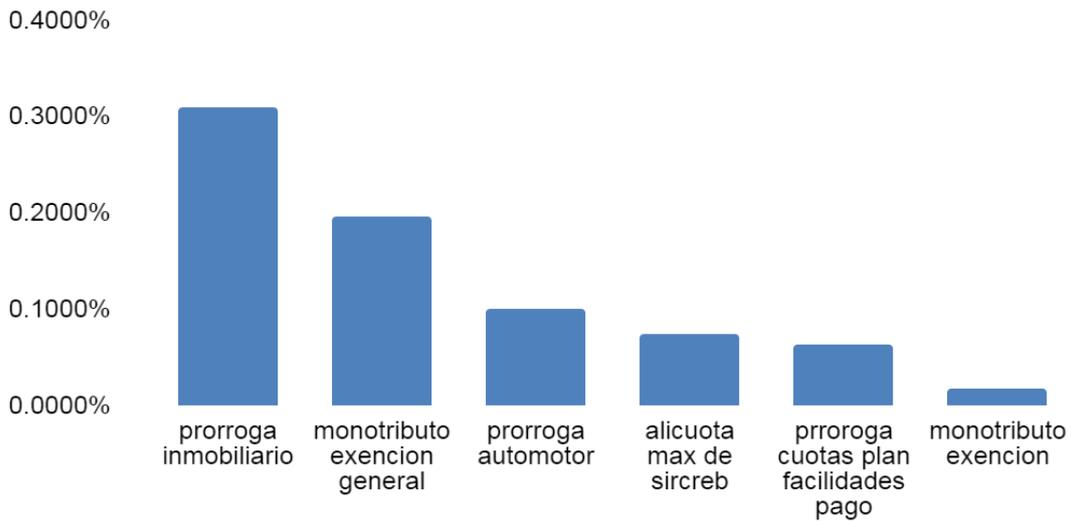


MEDIDAS EN ORDEN DE JERARQUIA

Para el año 2021, los beneficios quedan ordenados de la siguiente manera:

1. Prórroga en cuotas del impuesto inmobiliario.
2. Monotributo exención general.
3. Prórroga en cuotas del impuesto automotor.
4. Alícuota máxima de SIRCREB.
5. Prórroga en cuotas de planes de facilidades de pago.
6. Monotributo exenciones.

INFLUENCIA DE LOS BENEFICIOS DE 2021 EN LA RECAUDACIÓN



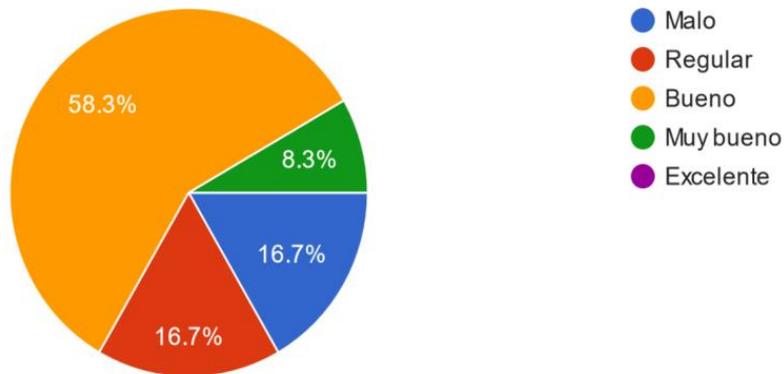
MEDIDAS 2021 EN ORDEN DE JERARQUIA

En cambio, respecto al indicador de calidad se puede inferir que la implementación de las políticas públicas fue favorable al significar para la población una menor presión fiscal. Que, si bien se trata de una política pública indirecta dado que población surgió por defecto por el acceso a la mayoría de los beneficios tributarios y no por inscripción propia, tuvo un impacto positivo en la misma.

Dado que la pregunta más representativa e importante en toda la encuesta denota la conclusión anterior, se expondrá a continuación la percepción de las medidas implementadas en la Provincia por parte de los contribuyentes.

En vistas generales ¿cómo calificaría la implementación del beneficio adquirido?

12 respuestas



CAPÍTULO 6: Conclusión

Dado los porcentajes que representó para la Provincia la puesta en marcha e implementación de los beneficios tributarios otorgados a través de las políticas públicas, se considera un esfuerzo representativo en términos absolutos respecto a la recaudación.

Aunque en términos relativos no implique porcentajes amplios, se sostiene que la implementación de las mismas fue un esfuerzo considerable tanto en términos de recaudación como la planificación de su puesta en marcha.

Tal conclusión, se basa teniendo en cuenta el contexto de emergencia económica, sanitaria y social que se estaba viviendo y que no existían al momento antecedentes de tal magnitud.

Además, se puede mencionar que las medidas que encabezan los rankings hechos anteriormente sobre la importancia en términos de recaudación, están asociadas a los beneficios hacia los contribuyentes que pertenecían en su momento al Régimen General. Se reiteran las primeras medidas de mayor importancia: encabeza la prórroga de presentación y pago de declaraciones juradas a agentes de retención de impuesto a los sellos, le sigue la excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de Ingresos Brutos y, en el tercer lugar, la prórroga de presentación y pago de Ingresos Brutos del anticipo N° 3 para contribuyentes del Régimen General y para aquellos de Convenio Multilateral; denotando así cuales fueron los contribuyentes más afectados por la crisis económica.

Por otro lado, en cuanto a las medidas que se ordenaron por su importancia relativa respecto a la recaudación del año 2020, lideran dos medidas que tienen como población objetivo a contribuyentes del Régimen General. En tercer lugar, sigue una medida que reduce el monto a ingresar de los contribuyentes del Régimen Simplificado, por lo que se puede concluir que esta última fue una de las medidas más destacadas de las políticas públicas; aunque su percepción por los contribuyentes quedó opacada. Esto surge debido a la falta de difusión y/o aviso en el otorgamiento de la misma, y que tal situación fue potenciada por tratarse de una política indirecta, dado la forma de acceso al beneficio implementado.

De la encuesta surge que un 27,7% de los contribuyentes respondieron que desconocían haber sido beneficiarios de estas medidas. Pero a su vez, de aquellos que, si reconocieron las mismas, casi un 20% las calificó como satisfactorias, es decir, el indicador de calidad construido revela asertivamente el beneficio tributario.

Otro dato relevante que se extrae de la encuesta, es que la mayoría de los encuestados pertenecían a las categorías más bajas del Régimen Simplificado.

En cambio, en el año 2021 puede verse que las medidas más relevantes en términos relativos respecto a la recaudación de ese año, la medida mencionada anteriormente aumentó un escalafón, quedando en segundo lugar por debajo de la prórroga en

cuotas del impuesto inmobiliario y seguido por la prórroga en las cuotas del impuesto automotor.

En consecuencia, se deduce que las medidas que más se destacaron en ambos años, fueron aquellas relacionadas a prorrogas en el pago de cuotas del impuesto inmobiliario y automotor, y/o exenciones tanto para contribuyentes del Régimen General como del Régimen Simplificado. Por lo que, se concluye que la implementación de las políticas públicas tuvo un impacto positivo para la población e implicó un esfuerzo considerable en términos de recaudación para la Provincia de Río Negro.

ANEXOS

ANEXO I: “Medidas implementadas en la Pandemia Covid-19”

Parte I: Medidas Implementadas en el territorio Nacional por diversos organismos

a) Impuestas a través de leyes:

Nº medida	MEDIDA	FECHA	INSTRUMENTO O NORMATIVA
1	Exención en el Impuesto a las Ganancias para el personal de la salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros	08/06/2020 y sus prórrogas	Ley N° 27.549 y sus normas complementarias: Resolución General AFIP N° 4752/2020 y su prórroga Decreto N° 788/20
2	Ley de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Exenciones impositivas	08/06/2020	Ley N° 27.548
3	Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID - 19	26/08/2020	Ley N° 27.562 y sus normas complementarias y/o prórrogas Decreto N° 833/20, RG AFIP N° 4850/20, RG AFIP N° 4855/20, Decreto N° 966/20, RG AFIP N° 4873/20, RG AFIP N° 4883/20, RG AFIP N° 4910/21
4	Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística	21/09/2020	Ley N° 27.563, y sus normas complementarias: Decreto N° 753/2020, Decreto N° 795/2020 y Resolución N° 456/20 del Min. Turismo y Deportes
5	Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia	18/12/2020	Ley N° 27.605 y sus normas complementarias como: Decreto N° 42/21, Resolución General AFIP N° 4930/21, Comunicación A (BCRA) 7225, Resolución General AFIP N° 4954/21, RG AFIP N° 4960/21

b) Originadas en decretos de necesidad y urgencia:

Nº medida	MEDIDA	FECHA	INSTRUMENTO O NORMATIVA
1	Reducción de Impuestos a los servicios de la salud	20/03/2020 y sus prórrogas	Decreto N° 300/2020, con sus normas complementarias y/o prórrogas: AFIP RG N° 4694/20, AFIP RG N° 4756/20, Decreto N° 695/20, RG (AFIP) N° 4808/20, Decreto

			Nº 953/20, Decreto Nº 1052/20, Decreto Nº 34/21, Decreto Nº 242/21, Decreto Nº 903/21
2	Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y a la producción	01/04/2020 y sus prórrogas	Decreto Nº 332/2020, con sus normas complementarias y/o prórrogas: Decreto Nº 347/20, DA Nº 483/20, AFIP RG Nº 4693/20, AFIP RG Nº 4698/20, DA Nº 516/20, Decreto Nº 376/20, RG (AFIP) Nº 4702/20, DA (JGM) Nº 591/20, DA (JGM) Nº 663/20, RG (AFIP) Nº 4707/20, DA (JGM) Nº 702/20, DA (JGM) Nº 721/20, RG (AFIP) Nº 4708/20, RG (AFIP) Nº 4709/20, RG (AFIP) Nº 4711/20, RG (AFIP) Nº 4712/20, DA (JGM) Nº 747/20, DA (JGM) Nº 765/20, RG (AFIP) Nº 4716/2020, DA (JGM) Nº 817/20, RG (AFIP) Nº 4719/20, Decreto Nº 487/20, Comunicación Nº 87296/20, RG AFIP Nº 4720/20, RG AFIP Nº 4729/2020, DA (JGM) Nº 963/20, Decreto (PEN) Nº 511/20, RG AFIP Nº 4732/20, RG AFIP Nº 4734/20, DA (JGM) Nº 1133/20, RG AFIP Nº 4746/20, RG AFIP Nº 4748/20, RG AFIP Nº 4751/20, DA (JGM) Nº 1183/20, RG AFIP Nº 4757/20, Decreto Nº 621/20, DA (JGM) Nº 1343/2020, RG AFIP Nº 4779/20, RG AFIP Nº 4783/20, RG AFIP Nº 4788/20, RG AFIP Nº 4790/20, RG AFIP Nº 4793/20, RG AFIP Nº 4795/20, DA (JGM) Nº 1581/20, RG AFIP Nº 4805/20, RG AFIP Nº 4811/20, RG AFIP Nº 4813/20, Resolución Nº 491/20 del Min. Desarrollo Productivo, DA (JGM) Nº 1760/20, RG AFIP Nº 4824/20, DA (JGM) Nº 1783/20, RG AFIP Nº 4830/20, RG AFIP Nº 4831/20, RG AFIP Nº 4833/20, Decreto Nº 823/20, DA Nº 1954/20, RG Nº 4853/20, RG AFIP Nº 4854/20, DA Nº 2025/20, DA 2047/20, DA Nº 2086/20, RG AFIP Nº 4870/20, DA Nº 2181/20, Resolución Nº 1066/20 (MTE y SS), RG AFIP Nº 4881/20, RG AFIP Nº 4893/20.
3	Ingreso Familiar de Emergencia para trabajadores no registrados y	24/03/2020	Decreto Nº 310-2020 con sus normas complementarias como la Resoluciones Nº 8/2020 y 16/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

	monotributistas		
4	Emergencia alimentaria Nacional- Régimen de Compensación	30/04/2020	Decreto N° 418/2020
5	Fondo de garantías, exención al impuesto a los créditos y débitos bancarios	11/05/2020	Decreto N° 454/2020
6	Monotributo: creación de un programa de crédito a tasa cero	13/08/2021	Decreto N° 512/2021

c) Provenientes de resoluciones generales por diversos organismos:

N° medida	MEDIDA	FECHA	INSTRUMENTO O NORMATIVA
1	Feria Fiscal	18/03/2020 y sus prórrogas	AFIP RG 4682/2020, prorrogado por las RG N° 4692/20, N° 4695/20, N° 4703/20, N° 4713/20, N° 4722/20, N° 4736/20, N° 4750/20, N° 4766/20, N° 4786/20, N° 4794/20, N° 4807/20, N° 4818/20, N° 4835/20, N° 4840/20, N° 4856/20 y N° 4999/21
2	Prórroga en el Plan Facilidades de Pago	20/03/2020 y sus prórrogas	AFIP RG N° 4683/2020, prorrogado por las RG N° 4742/20, N° 4744/20, N° 4774/20, N° 4802/20, N° 4822/20, N° 4846/20, N° 4866/20, N° 4887/20, N° 4917/21, N° 4950/21, N° 4992/21 y N° 5055/21
3	Suspensión de embargos y medidas cautelares	20/03/2020 y sus prórrogas	AFIP RG, prorrogado por las RG N° 4684/2020, N° 4705/2020, N° 4740/2020, N° 4770/2020, N° 4806/2020, N° 4847/2020, N° 4868/20, N° 4926/2021, N° 4936/21, N° 4953/21, N° 5000/21, N° 5052/2021 y N° 5154/22
4	Monotributo: suspensión de exclusiones y bajas	28/03/2020 y sus prórrogas	AFIP RG 4687/2020 prorrogado por las RG N° 4704/20, N° 4724/20, N° 4738/20,

	de oficio		Nº 4782/20, Nº 4799/20, Nº 4825/20, Nº 4825/20, Nº 4863/20, Nº 4863/20, Nº 4898/21, Nº 4918/21, Nº 4973/21, Nº 5025/21 y Nº 5056/21
5	Régimen de facilidades de pago para planes caducos	15/05/2020 y sus prórrogas	AFIP RG 4718/2020, prorrogado por las RG Nº 4742/2020, Nº 4781/20 y Nº 4802/20
6	Suspensión de ejecuciones fiscales	04/06/2020 y sus prórrogas	AFIP RG 4730/2020, prorrogado por las RG Nº 4741/2020, Nº 4771/2020, Nº 4828/2020, Nº 4847/2020 y Nº 4868/2020
7	Prórroga para la presentación de Estados Contables	26/06/2020	AFIP RG Nº 4743/2020
8	Prórroga de moratoria 2021 y condonación de deudas	25/02/2022	AFIP RG Nº 5157/22
9	Declaración de días inhábiles para efectos procesales	27/05/2021	Resolución Nº 29/21 del TFN
10	Feria extraordinaria y sorteo de recursos	23/04/2020	Resolución Nº 23/2020 del TFN
11	Finalización de la feria extraordinaria	31/07/2020	Resolución Nº 30/2020 del TFN
12	Creación de mesas de entrada virtual	11/09/2020	Resolución Nº 44/2020 del TFN
13	Finalización de la feria extraordinaria para expedientes en formato papel	16/03/2021	Resolución Nº 13/2021
14	Creación del programa: "Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento"	02/07/2020	Resolución Nº 327/2020 del MPD
15	Prórroga para la presentación de rendición de cuentas	16/04/2020	Resolución Nº 49/2020 (SPyMEyE)
16	Prórroga certificado MiPyME	24/04/2020	Resolución Nº 52/2020 (SPyMEyE)

Parte II: Medidas Implementadas en el territorio Provincial por diversos organismos

a) Llevadas a cabo a través de Decretos Legislativos:

Nº medida	MEDIDA	FECHA	INSTRUMENTO O NORMATIVA
1	Prorrato impuestos Inmobiliario y Automotor	31/03/2020 y sus prórrogas	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por Decreto Nº 4/2020, prorrogado por Decreto Nº 1/2021 art. 1º
2	Suspensión de cuotas con Facilidades de pago II.BB.	31/03/2020 y sus prórrogas	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por Decreto Nº 4/2020, prorrogado por Decreto Nº 1/2021
3	Suspensión de juicios e intimaciones fiscales	31/03/2020 y sus prórrogas	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por Decreto Nº 4/2020, prorrogado por Decreto Nº 1/2021
4	Suspensión de exigibilidad de Certificado Único de Libre Deuda	31/03/2020 y sus prórrogas	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por Decreto Nº 4/2020, prorrogado por Decreto Nº 1/2021
5	Excepción de pago mínimo del componente provincial para contribuyentes de IIBB	31/03/2020 y sus prórrogas	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por decreto Nº 4/2020, prorrogado por decreto Nº 1/2021
6	Reducciones en el monto a ingresar según categoría para contribuyentes de IIBB inscriptos en Monotributo Unificado	31/03/2020 y su prórroga	Decreto Legislativo Nº 2/2020, prorrogado por Decreto Nº 4/2020
7	Eximición de pago a Impuesto de los sellos	24/04/2020	Decreto Legislativo Nº 3/2020
8	Excepción del 100% del impuesto a ingresar de IB para contribuyentes que	30/07/2020	Decreto Legislativo Nº 780/2020

	realicen actividades específicas, inscriptos en monotributo unificado		
9	Establecimiento de alícuota máxima de retención para el régimen SIRCRES	22/05/2021	Decreto Legislativo N° 02/2021

b) Impuestos a través de Resoluciones Generales:

N° medida	MEDIDA	FECHA	INSTRUMENTO O NORMATIVA
1	Alcance Plan de facilidades de pago a multas y deudas por fiscalización	18/11/2020	Resolución N° 592/2020 ART Río Negro - Resolución N° 753/2020 ART Río Negro - Resolución N° 900/2020 ART Río Negro
2	Modificaciones al plan especial de facilidades de pago	28/08/2020	Resolución N° 661/2020 ART Río Negro
3	Prórroga presentación de declaración jurada de lista de precios de productos básicos	13/03/2020	Resolución N° 291/2020 ART Río Negro
4	Sujetos receptores de beneficios impositivos al sector turístico y comercial	15/07/2020	Resolución N° 543/2020 ART Río Negro
5	Prórroga vencimiento de certificados catastrales	30/06/2020	Resolución N° 526/2020 ART Río Negro
6	Prórroga de presentación y pago de DDJJ a agentes de retención impuesto Sellos	15/04/2020	Resolución N° 338/2020 ART Río Negro
7	Suspensión pago a cuenta de IIBB	30/06/2021	Resolución N° 416/2021 ART Río Negro
8	Suspensión de ejecuciones fiscales para el sector turístico y transporte de pasajeros	09/03/2021	Resolución N° 95/2021 ART Río Negro

9	Prórroga de presentación y pago del anticipo N° 3 Ingresos Brutos	07/04/2020	Resolución N° 323/2020 ART Río Negro
10	Prórroga de vencimiento de DDJJ de Ingresos Brutos de Convenio Multilateral del período marzo 2020		Resolución Comisión Arbitral N° 4/2020
11	Aceptar como pago a término hasta el 1 de abril, importes abonados en concepto de la cuota 2 del Impuesto Inmobiliario y cuota 2 de Ingresos Brutos	20/03/2020	Resolución N° 314/2020 ART Río Negro

ANEXO II: Informe de la ART "Costo fiscal de las medidas Covid-19"

Decreto N° 2/2020

FECHA DE RESOLUCION	NORMA	DESCRIPCION	PERIODO QUE ABARCA	IMPACTO PRESUPUESTARIO				CRITERIO DE ESTIMACION
				PARTIDA	RECURSO	MENSUAL	ANUAL	
20/3/2020	RESOLUCION ART 314/2020	Aceptar como pago en término hasta el 01/04/2020 los importes abonados de la cuota 02/2020 del impuesto inmobiliario y la cuota 03/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes del Régimen Simplificado especial.	CUOTA 02/2020 INMOBILIARIO Y CUOTA 03/2020 DEL RSE, AMBOS CON VENCIMIENTOS EL 30 Y 31/03 RESPECTIVAMENTE			185.921.412,83	185.921.412,83	sumatoria de los importes de las cuotas facturadas que se prorrogaron
31/3/2020	DNL RN 2/2020	el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 2020, deberá ser prorrateado equitativamente entre las cuotas que venzan con posterioridad al 1° de junio de 2020	CUOTA 2 AUTOMOTOR (ABRIL 2020) Y CUOTA 3 INMOBILIARIO (MAYO 2020)			36.644.626,50	73.289.253,00	sumatoria de las cuotas 2 automotor reafacturadas y cuotas 3 de Inmobiliario a facturar de contribuyentes que cumplen los requisitos al 31/03/2020
31/3/2020	DNL RN 2/2020	Suspender por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro. Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanuda normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.	ABRIL Y MAYO 2020			21.576.232,00	43.152.464,00	sumatoria cuotas de PFP a vencer en abril y mayo 2020, de los contribuyentes alcanzados por el DNU
31/3/2020	DNL RN 2/2020	Suspender por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo. Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos. Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.	ABRIL Y MAYO 2020					sin estimacion
31/3/2020	DNL RN 2/2020	Suspender por el término de sesenta (60) días corridos la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4798 en todos aquellos casos en						sin estimacion
31/3/2020	DNL RN 2/2020	Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo	ABRIL Y MAYO 2020			4.097.530,00	8.195.060,00	se contemplaron las dddj de los contribuyentes que declararon 0 en el impuesto y el valor del mínimo que le hubiese correspondido antes de

Cra. Ma. Cristina Caratozollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

Costo fiscal medidas 2019

31/3/2020	DNL RN 2/2020	Establecer que, durante los meses de abril y mayo de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala: a) 100% para las categorías A, B, C y D; b) 80% para las categorías E, F y G; c) 50% para las categorías H, I, J y K	ABRIL Y MAYO 2020			44.350.412,00	88.700.824,00	calculado realizado multiplicando la cantidad de contribuyentes de cada categoría por la quita establecida para las mismas.
7/4/2020	RESOLUCION ART 323/2020	Prorroga para la presentación y pago de la ddjj de ingresos brutos anticipo 03/2020 para los contribuyentes de Régimen General y prórroga de pago del anticipo 03/2020 para los contribuyentes de CM no incluidos dentro de la disposición 04/2020 de la CA. (los vencimientos se prorrogaron entre el 22 y el 27/04 según terminación de CUIT)	ABRIL 2020			217.175.732,54	217.175.732,54	
14/4/2020	DISPOSICION 4/2020 COMISION ARBITRAL	Prorroga de fecha de vencimiento para las dj de ingresos brutos convenio multilateral correspondiente al periodo 03/2020 para aquellos contribuyentes que no hayan superado en el año 2019 ingresos total país de \$ 2.500.000. (los vencimientos se prorrogaron entre el 27 y 30/04 según terminación de CUIT).	ABRIL 2020			13.121.263,31	13.121.263,31	
15/4/2020	RESOLUCION ART 338/2020	Prorroga del vencimiento de las ddjj de agentes de recaudación de sellos - Escribanos al 27/04/2020 siempre que el importe de la mismas supere los \$ 200.000, caso contrario el vencimiento opera el 17/04/2020.	ABRIL 2020			4.026.053,89	4.026.053,89	
24/4/2020	DNL RN 3/2020	Excluir del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), durante el mes de abril 2020, a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que sean monotributistas categorías A y B, y durante el mes de mayo 2020 a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que sean monotributistas categorías A, B, C y D.	ABRIL Y MAYO 2020			1.246.446,50	2.492.893,00	estimación según retenciones sufridas en marzo 2020
24/4/2020	DNL RN 3/2020	Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID 19. Se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo anterior los poderes que se otorgan en virtud de la Decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional N° 467/2020.	ABRIL Y MAYO 2020					sin estimacion

Costo fiscal medidas 2019


Dra. Ma. Cristina Caratozollo
Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
Agencia de Recaudación Tributaria
Provincia de Río Negro

ANEXO III: Informe de la ART "Costo fiscal de las Medidas Covid-19"

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2021

a) Resumen General:

DPTO. ADOLFO ALSINA – AVELLANEDA – BARILOCHE – GRAL ROCA		
	IMPORTE	CANT. OBJETOS
PRORROGA INMOBILIARIO	-94.821.876,18	6.148
PRORROGA AUTOMOTOR	-31.223.159,80	3.462
PRORROGA CUOTAS PFP	-19.897.612,22	987
ALICUOTA 0,01% SIRCREB	-22.975.495,00	2.150
MONOTRIBUTO EXENCION	-5.712.430,08	4.047
TOTAL	-174.630.573,28	16.794
MONOTRIBUTO EXENCION GENERAL	-60.069.596,00	43.784
TOTAL	-60.069.596,00	43.784
TOTAL GENERAL	-234.700.169,28	60.578

Cra. Ma. Cristina Caratozollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

b) Resumen Impuesto Automotor e Inmobiliario

TRIBUTO	CUOTA	*Calc FACTURADO- EMITIDO	CANT_CONTRIBS
AUTOMOTOR	202101	(46.856.444,31)	6.117
	202102	(47.835.202,54)	6.148
	202103	(47.410.938,09)	6.148
INMOBILIARIO	202101	(15.682.928,80)	3.465
	202102	(15.670.751,64)	3.465
	202103	(15.611.579,90)	3.462

Resumen Automor e Inmob

Cra. Ma. Cristina Caratozollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

c) Resumen Planes de pago

MES	*Calc FACTURADO-EMITIDO	SALDO	CANT_CONTRIBS
202101	(9.938.954,71)	(28.777,08)	1.135
202102	(10.661.205,39)	(245.647,33)	1.105
202103	(9.364.337,62)	(364.779,89)	1.042
202104	(13.569.258,78)	(1.603.818,06)	1.197
202105	(9.941.107,41)	(6.150.929,92)	1.080
202106	(8.410.812,87)	(5.791.856,39)	987
202107	(7.511.511,27)	(5.099.528,68)	932
202108	(6.976.452,95)	(4.679.186,66)	876
202109	(6.480.317,66)	(4.327.040,49)	819
202110	(5.673.676,57)	(3.854.971,14)	702
202111	(4.840.766,01)	(3.308.793,02)	604
202112	(3.947.942,23)	(2.576.121,85)	543

Resumen Planes

Carp
Cra. Ma. Cristina Caratozollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

d) Resumen Monotributistas

*Calc FACTURADO-EMITIDO	SALDO	CANT_OBJETOS HECHOS
(5.716.379,00)	(5.712.430,08)	4.047

Cantidades 2020:

6.2- Monotributistas		
		26.387
6.2.1- Eximir el 100% del componente iibb a las categorías A, B, C y D	21.191	
6.2.2- El 80% a las categorías E, F y G	4.598	
6.2.3- El 50% a las categorías H, I, J, K	598	

Resumen Monotribut

Carp
Cra. Ma. Cristina Caratozollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

e) Resumen Cantidades Contribuyentes

CANTIDADES DE CONTRIBUYENTES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

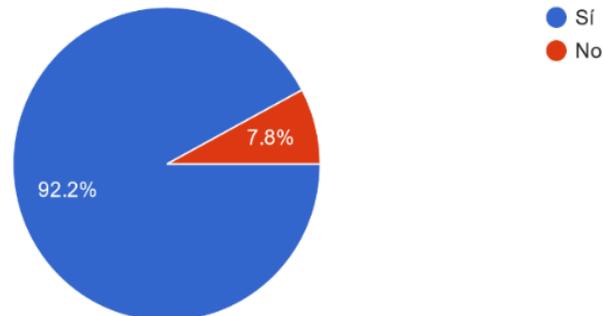
POSICION FISCAL	TRIBUTOS	TIPO	CANT_CONTRIBS
Posición Fiscal: 2018	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	86.224
		REGIMEN SIMPLIFICADO	19.399
Posición Fiscal: 2019	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	91.415
		REGIMEN SIMPLIFICADO	49.247
		REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL	5.986
Posición Fiscal: 2020	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	61.950
		REGIMEN SIMPLIFICADO	48.718
		REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL	7.128
Posición Fiscal: 2021	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	60.565
		REGIMEN SIMPLIFICADO	55.670
		REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL	6.838
Posición Fiscal: 2022	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	59.223
		REGIMEN SIMPLIFICADO	63.717
		REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL	7.756
Posición Fiscal: 2023	INGR BRUTOS DIRECTOS	REGIMEN GENERAL	55.476
		REGIMEN SIMPLIFICADO	64.323
		REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL	7.749


Cra. Ma. Cristina Caratollo
 Coordinadora de Técnica, Análisis y Gestión Tributaria
 de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario
 Agencia de Recaudación Tributaria
 Provincia de Río Negro

ANEXO IV: Resumen de Encuesta

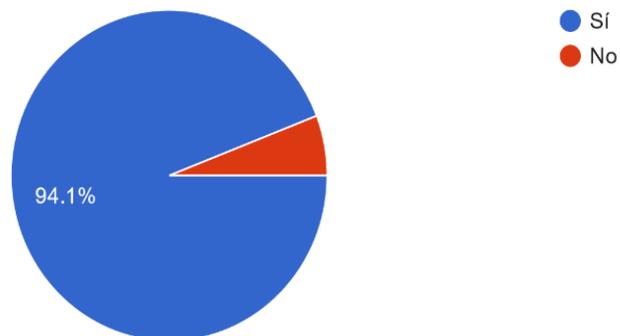
Actualmente ¿vive en la provincia de Río Negro?

51 respuestas



En los años 2020 y 2021 ¿usted residió en la provincia de Río Negro?

51 respuestas



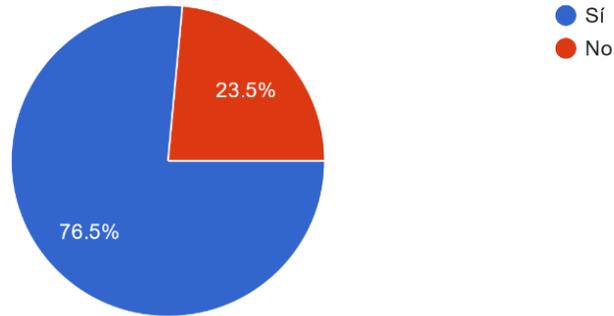
En caso de que sí, por favor, indique en qué ciudad

48 respuestas



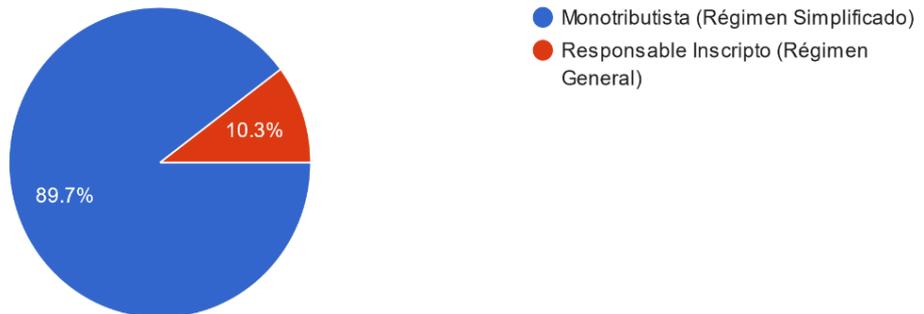
¿Usted fue contribuyente en Río Negro durante los años 2020-2021?

51 respuestas



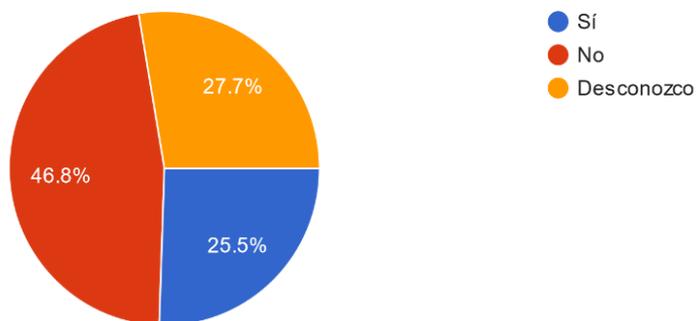
En caso afirmativo ¿qué tipo de contribuyente era en el período mencionado anteriormente?

39 respuestas



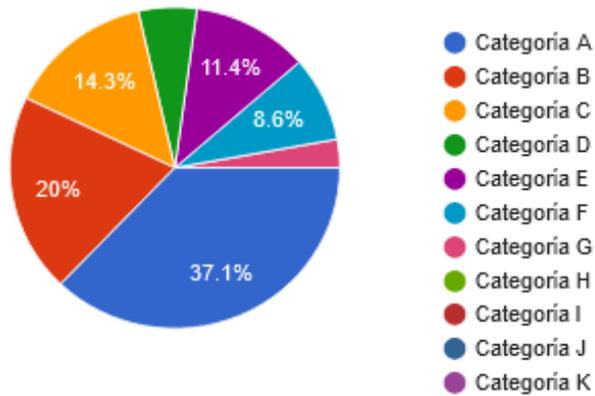
¿Se vio favorecido por alguno de los beneficios que otorgó la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia?

47 respuestas



En caso de ser Monotributista ¿a qué categoría pertenecía en 2020-2021?

35 respuestas



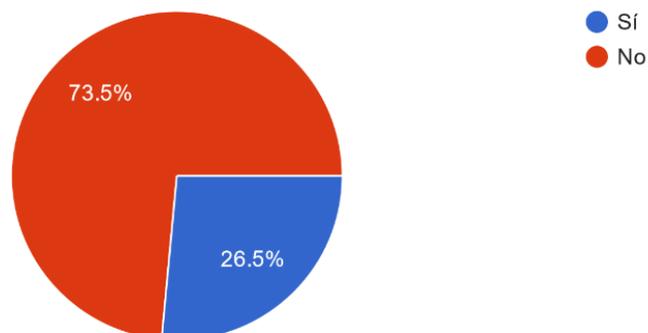
En caso de responder afirmativo ¿a qué beneficio logró acceder?

13 respuestas



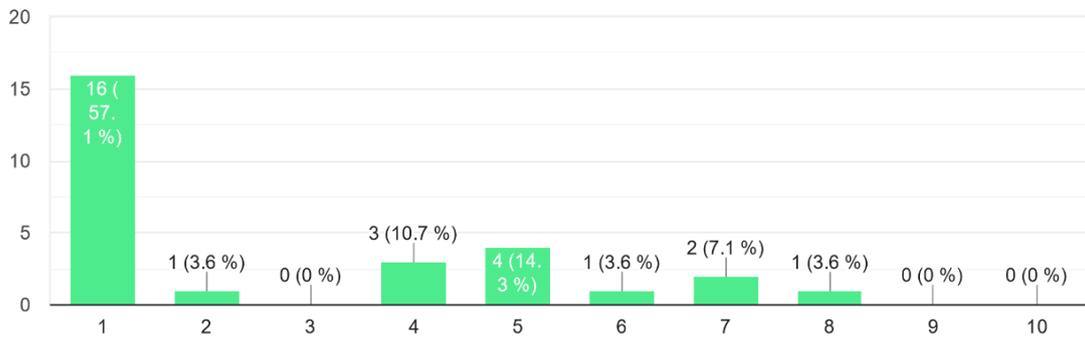
¿Fue notificado acerca del otorgamiento de dicho beneficio?

34 respuestas



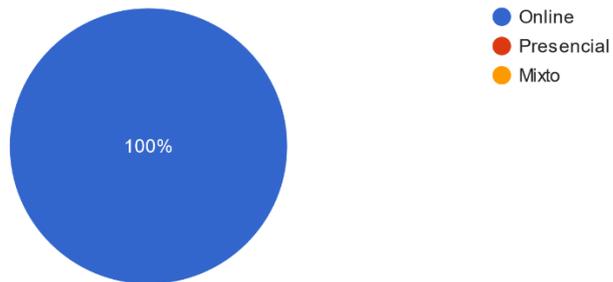
¿Cree que éste beneficio contribuyó a un alivio de la carga tributaria y del contexto de emergencia económica?

28 respuestas



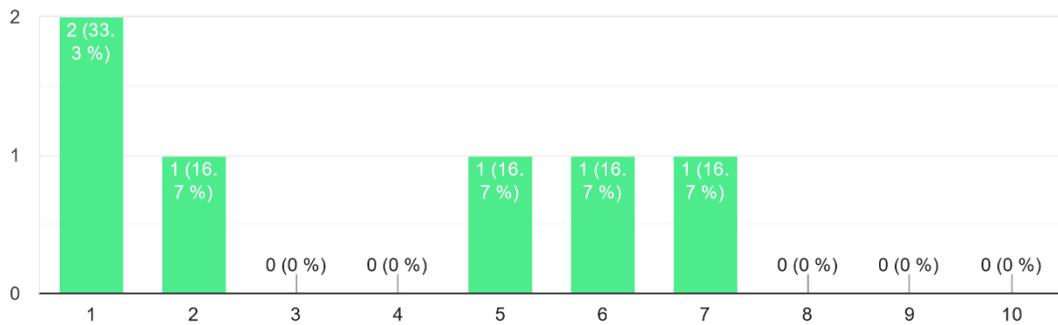
En caso de responder afirmativo ¿cómo fue el acceso al mismo?

2 respuestas



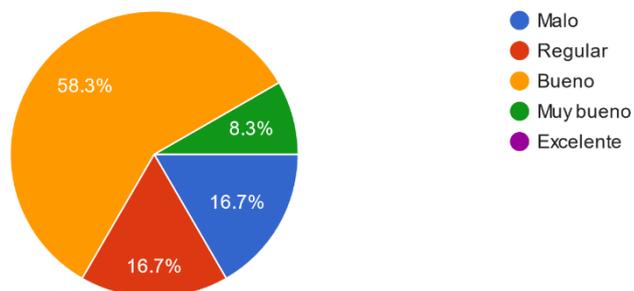
¿Cómo calificaría el acceso a dicho beneficio?

6 respuestas



En vistas generales ¿cómo calificaría la implementación del beneficio adquirido?

12 respuestas



BIBLIOGRAFÍA

- AECA. (2002). Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
- AFIP. (2023). *Afip glosario*. Recuperado el 2023, de <https://www.afip.gob.ar/glosario/>
- Ander-Egg, E. (1995). *Introducción a la Planificación*.
- Argentina.gob.ar. (2020). Recuperado el 3 de Marzo de 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/>
- Argentina.gob.ar. (03 de 2020). Recuperado el 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid-19-medidas-tributarias-nacionales>
- Armijo, M. (2011). *Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público* Capítulo VII Indicadores de desempeño. CEPAL.
- Bonnefoy, J. C., & Armijo, M. (2005). *Indicadores de desempeño en el sector público*.
- Ferrer, A. T. (1997). *Qué son y qué pretenden*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.
- Infoleg. (30 de 11 de 2021). Recuperado el 04 de 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/res44.pdf>
- Isuani, E. A., Lo Vuolo, R. M., & Fanfani, E. T. (1991). *Un paradigma en crisis*.
- Lima Facio, M. A., & Aguilar Astorga, C. R. (2009). *Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?*
- López, M. T., & Gentile, N. (2008). Sistema de indicadores económicos y sociales: la importancia del análisis integrado.
- Martinez, N. R. (1995). *Análisis de Políticas Públicas*.
- Noya, N., Fernández, N., Andrada, D., Jerez, L., González, L., & Ricotta, N. (2014). *Finanzas Públicas*. Universidad Nacional del Comahue.
- Oszlak, O., & O'donnell, G. (1984). *Estado y Políticas estatales en América Latina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Patton, M. Q. (2006). *Evaluación del Desarrollo*.
- Quijije, E. A., Jara-Nivelo, J. J., & Buendía-Noroña, P. E. (2020). Indicadores macroeconómicos como apoyo para la toma de decisiones. PCAIP.
- RAE. (2023). *Real Academia Española*. Recuperado el 03 de 2023, de <https://dle.rae.es/inh%C3%A1bil>
- Rossi, P. H., & Freeman, H. E. (1989). Evaluación: Un enfoque sistemático para programas sociales.

Sáez, T. (1997). *La nueva administración pública*. Madrid: Alianza Universidad .

Vargas, A. C. (2007). *Análisis de las Políticas Públicas*. San Pablo.

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (7ma ed.). todos por derecho.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: Introducción y Presentación del Problema	1
Contexto Pandémico:	1
Indicadores macroeconómicos:	2
CAPÍTULO 2: Marco Teórico	3
ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS	3
Definición y Concepto	3
Proceso y Ciclo de las políticas públicas.....	3
Definición y problemática de cada fase.....	3
¿Por qué se habla de un análisis de las políticas públicas?	9
Análisis de los ciclos de las políticas públicas y las políticas públicas recolectadas.....	10
INDICADORES ECONÓMICOS	11
Definición y caracterización	11
Funciones de los indicadores.....	12
Clasificaciones	14
Indicador de desempeño.....	14
CAPÍTULO 3: Metodología	16
CAPÍTULO 4: Recopilación y descripción de Medidas Tributarias en Pandemia	20
Medidas impuestas en el territorio Nacional:	20
Medidas impuestas a través de Leyes Nacionales:.....	20
Medidas impuestas a través de Decretos de Necesidad y Urgencia:	24
Medidas impuestas a través de Resoluciones Generales por diferentes organismos: .	29
Medidas impuestas en el territorio Provincial:.....	35
Impuestas a través de Decretos Legislativos a nivel provincial:	35
Medidas impuestas a través de Resoluciones Generales por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro:	38
CAPÍTULO 5: Análisis de impacto las Medidas Tributarias impuestas en la provincia de Río Negro	43
SECCIÓN I: Porcentaje de Representación de cada medida	43
Aspecto relevante a medir:	43
Construcción del Indicador:.....	43
Identificación de cada medida:.....	44
Nomenclatura, presentación de fórmula y cálculo de indicador:.....	46
SECCIÓN II: Comportamiento general de los contribuyentes del Monotributo Unificado, como población objetivo	47
Aspectos relevantes a medir:	47
Construcción de los indicadores:	48
Identificación de la medida:.....	49

Nomenclatura, presentación de fórmulas y cálculo de los indicadores:.....	49
ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE LOS DATOS	51
SINTESIS:.....	51
CAPÍTULO 6: Conclusión	55
ANEXOS.....	57
ANEXO I: “Medidas implementadas en la Pandemia Covid-19”.....	57
Parte I: Medidas Implementadas en el territorio Nacional por diversos organismos	57
Parte II: Medidas Implementadas en el territorio Provincial por diversos organismos ..	61
ANEXO II: Informe de la ART “Costo fiscal de las medidas Covid-19”	64
ANEXO III: Informe de la ART “Costo fiscal de las Medidas Covid-19”.....	66
ANEXO IV: Resumen de Encuesta.....	69
BIBLIOGRAFÍA	73